

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA
EMITIR OPINIÓN EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN
CHIMALTENANGO**

MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA
EMITIR OPINIÓN EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN
CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretaria:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Emilio Gutierrez Cambranes
Vocal:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández
Secretaria:	Licda.	Maria del Carmen Mansilla Girón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales).

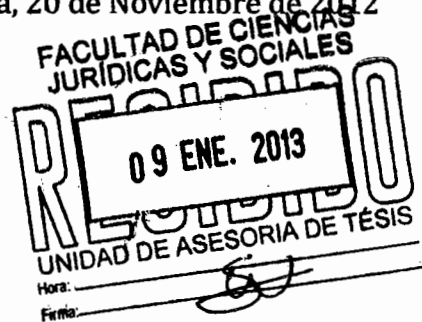
**BUFETE JURÍDICO DEL
LIC. MARCOS VINICIO CLARK ROSALES
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 20 de Noviembre de 2012

Doctor:

BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



En atención a la designación recaída en mi persona, fui nombrado ASESOR del trabajo de investigación realizado por la Bachiller MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ, denominado **FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR OPINIÓN EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CHIMALTENANGO.**

El tema que investiga la Bachiller **MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ**, es muy importante en materia de Derecho Notarial y especialmente en los Factores que inciden en el incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango, tema de actualidad que en la función notarial debe ser conocido por los interesados en la rama del Derecho Notarial así como para los profesionales que laboran en la institución de la Procuraduría General de la Nación central y sus delegaciones.

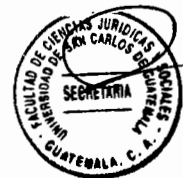
Siendo por ello que en la revisión del trabajo de la tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.

En argumento de lo anterior procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares, los cuales al igual que las técnicas de investigación utilizadas fueron aplicados adecuadamente, en virtud

**4TA. CALLE 5-55 ZONA 1, EL TEJAR CHIMALTENANGO, GUATEMALA C.A.
TEL: 7849-0007, 5938-9406**

COL: 9646
viclark@hotmail.com

**BUFETE JURÍDICO DEL
LIC. MARCOS VINICIO CLARK ROSALES
ABOGADO Y NOTARIO**



que con ello se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

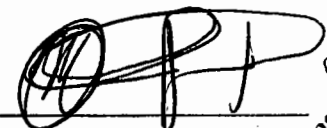
En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en que los plazos que utiliza la Procuraduría General de la Nación en cuanto a resolver los expedientes que se le presentan en los asuntos de Jurisdicción Voluntaria no son resueltos conforme lo regula la ley, en virtud de distintos factores económicos que inciden en la opinión de esta Institución, ya sea por falta de personal o por falta de insumos para resolver y que hacen que los expedientes de Jurisdicción Voluntaria sean resueltos tardíamente con plazos que se computan no en días sino que en meses.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por la autora; puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Queda establecido que la bibliografía consultada por la estudiante en la elaboración del presente trabajo de tesis, fue la adecuada.

Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para lo cual resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con mis muestras de alta consideración y estima, me suscribo de usted atentamente;


*Licenciado
Marcos Vinicio Clark Rosales
ABOGADO Y NOTARIO*

Lic. Marcos Vinicio Clark Rosales
Abogado y Notario
Colegiado 9,646

**4TA. CALLE 5-55 ZONA 1, EL TEJAR CHIMALTENANGO, GUATEMALA C.A.
TEL: 7849-0007, 5938-9406**

COL: 9646
viclark@hotmail.com

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



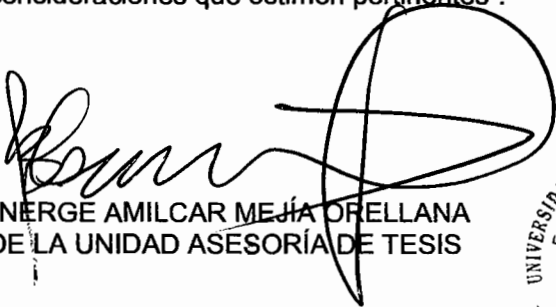
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 23 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ, intitulado: "FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR OPINIÓN EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CHIMALTENANGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



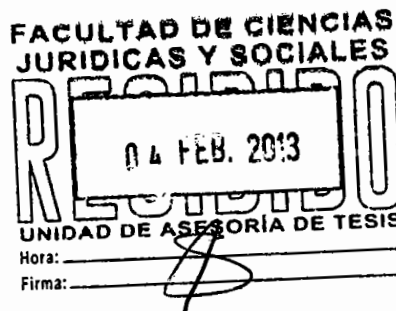


**BUFETE JURÍDICO DEL
LIC. VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 04 de Febrero de 2013

Doctor:
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Doctor:

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la designación de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece emanada por esa Unidad de Asesoría de Tesis, en la que se me notifica nombramiento como REVISOR del Trabajo de Tesis de la Bachiller **MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ**, y oportunamente proceder a dictar Dictamen correspondiente.

El trabajo de Tesis, se intitula **“FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR OPINIÓN EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CHIMALTENANGO”**.

El tema que investiga la Bachiller **MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ**, es muy importante, al tratar sobre los Factores que inciden en el incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango, enfocando el tema tanto en forma doctrinaria como legal.

Las técnicas de investigación que fueron utilizadas por la sustentante; así la metodología, fueron bien utilizadas, logrando con ello un buen entendimiento del tema abordado; la bibliografía consultada tanto nacional como internacional, fue la adecuada.

La estudiante aplico técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuada para hacer de su trabajo un elemento necesario para el estudio del tema, por los interesados en la rama del Derecho Notarial así como para los profesionales que laboran en la Institución de la Procuraduría General de la Nación central y sus delegaciones.

El trabajo presentado contribuye específicamente en forma científica a velar para que se cumplan los plazos establecidos en la ley para emitir opinión en los asuntos de Jurisdicción Voluntaria al tomar en cuenta los factores que dan lugar a ese incumplimiento por la Procuraduría General de la Nación específicamente en la Delegación de Chimaltenango.

Queda establecido que tanto las conclusiones como las recomendaciones que aborda la estudiante en la elaboración del presente trabajo de tesis, son adecuadas, ya que las mismas son congruentes con el contenido del trabajo, siendo una contribución al análisis investigado.

El Infrascrito Revisor, considera que el trabajo sometido a su consideración llena los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios, y al haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público



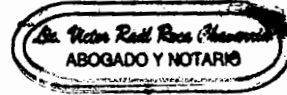
**BUFETE JURÍDICO DEL
LIC. VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
ABOGADO Y NOTARIO**



En virtud de lo anterior considero que el trabajo en referencia es de suma importancia y ha llenado los requisitos reglamentarios para que pueda ser discutido en el Examen Público de Tesis, y APRUEBO DICHO TRABAJO DE TESIS, por lo que resulta procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE del mismo.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente;



Lic. VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3,863
REVISOR DE TESIS



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MASLY MISDEL MARROQUIN LÓPEZ, titulado FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR OPINIÓN EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

~~Lic. Aidan Cruz Guillana~~
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ayudarme en mi vida, es a él a quien le debo todo y porque nunca me dejó en los momentos más difíciles le doy las gracias Dios mío por haberme permitido lograr esta meta.

A MIS PADRES:

José Antonio Marroquin Marroquin y Ana María López de León, por el sacrificio, esfuerzo y apoyo incondicional que me han brindado en todos los momentos difíciles de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Benmer Anmed Marroquin López y Jelmi Antonio Marroquin López, por sus sabios consejos.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Tricentenaria y gloriosa facultad, te llevo siempre conmigo

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Alma mater a quien le debo su hospitalidad en el abrigo de sus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Aspectos generales relativos a la Procuraduría General de la Nación.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Origen.....	2
1.3. Generalidades.....	4
1.4. Estructura.....	6
1.4.1. Sección de la Procuraduría General de la Nación.....	6
1.4.2. Sección de consultoría.....	10
1.4.3. Sección de asesoría.....	12
1.5. Marco institucional.....	14
1.6. Naturaleza.....	23
1.7. Funciones y Alcances.....	23
1.8. Diagnostico sectorial.....	24
1.9. Diagnostico regional.....	24
1.10. Compromisos de la Procuraduría General de la Nación con el Plan de Gobierno y los Acuerdos de Paz.....	25
1.10.1. Objetivo general.....	25
1.10.2. Objetivos estratégicos.....	26
1.10.3. Objetivos operativos.....	26
CAPÍTULO II	
2. La Jurisdicción voluntaria.....	27
2.1. Clases de jurisdicción.....	27
2.1.1. Jurisdicción contenciosa.....	28
2.1.2. Jurisdicción voluntaria.....	28
2.2. Definición de jurisdicción voluntaria.....	30
2.3. Antecedentes del proceso de jurisdicción voluntaria en Guatemala...	31
2.4. Principios fundamentales.....	33
2.5. Cuerpos legales que regulan los asuntos de jurisdicción voluntaria en Guatemala.....	35
2.6. Plazos para emitir opinión en procesos de jurisdicción voluntaria...	40
CAPÍTULO III	
3. La delegación regional de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango.....	43
3.1. Origen.....	43
3.2. Objetivos generales.....	44
3.3. Ubicación en la organización estatal.....	45



Pág.

3.4. Estructura.....	45
3.5. Área de trabajo.....	48
3.6. Normativa legal.....	48
3.7. Carencias de la delegación regional de Chimaltenango.....	49
3.8. Necesidades de la delegación regional de Chimaltenango.....	50
3.9. Deficiencias de la delegación regional de Chimaltenango.....	50

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria por la delegación de la Procuraduría General de la Nación del municipio de Chimaltenango.....	51
4.1. Informe mensual de expedientes de jurisdicción voluntaria de enero a diciembre del año dos mil diez.....	60
4.2. Informe mensual de expedientes de jurisdicción voluntaria de enero a diciembre del año dos mil once.....	61
4.3. Análisis.....	62

CAPÍTULO V

5. Factores que inciden en el incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria en la delegación de la Procuraduría General del Nación en Chimaltenango.....	63
5.1. Exceso de expedientes de jurisdicción voluntaria.....	63
5.2. Aumento de procesos de protección de niñez y adolescencia.....	63
5.3. Evacuaciones de audiencias.....	65
5.4. Sustanciar las acciones de amparo e inconstitucionalidad.....	66
5.5. Acciones, los recursos ordinarios, y extraordinarios, defensas, incidentes, nulidades, casaciones o todo medio de impugnación...	74
5.6. Falta de profesionales y empleados.....	77
5.7. Falta de equipo y mobiliario.....	81
5.8. Bajo presupuesto asignado a la Procuraduría General de la Nación.....	83
5.9. Bajo salario.....	85

CAPÍTULO VI

6. Consecuencias jurídicas por atrasos en la tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango y la propuesta de sanciones.....	87
6.1. En materia de jurisdicción voluntaria.....	89
6.2. En otras materias.....	90
6.3. Implementación de un área notarial en la delegación de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación que	



	Pág.
conozca específicamente asuntos de jurisdicción voluntaria.....	91
6.4. Propuesta de sanciones.....	92
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

Al hacer un análisis sobre el incumplimiento de los plazos en los procesos de jurisdicción voluntaria se puede establecer que a partir de la creación de la delegación de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Chimaltenango y en virtud de la coordinación local e interinstitucional que se tuvo para el manejo de casos de niñez y de las distintas áreas que conoce la sede regional de Chimaltenango es importante hacer énfasis en los atrasos que han surgido en esta institución en especial en los procesos de jurisdicción voluntaria.

Ya que la misma en el tema de niñez comprende tanto los de su departamento como los departamentos de Sacatepéquez y Sololá, en virtud de no existir Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia en esos departamentos y por ser el mas cercano el de Chimaltenango, se remiten los expedientes para esa delegación lo que da lugar a que los auxiliares jurídicos deban officiar y coordinar con las investigaciones solicitadas a cada delegación, creando así atraso para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria.

La hipótesis del trabajo de investigación se formula de acuerdo a la manera de resolver la problemática que existe en los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango, que actualmente no se cumplen.

Por lo aseverado se presenta una propuesta que busca además de implementar un área notarial que conozca de estos asuntos en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango el implementarle una sanción drástica al delegado o sub delegado de esta institución, creando de esta forma que se cumpla el plazo que establece la ley para emitir opinión.

Dentro de los objetivos de la presente investigación se formularon los siguientes: Establecer un mejorado equipo multidisciplinario para poder tratar los asuntos que se tramitan en la delegación regional de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Chimaltenango; estudiar la reestructuración en el personal para mejorar el funcionamiento y la agilización de los procesos que se tramitan en la delegación de Chimaltenango; determinar los factores que impiden entregar los procesos de jurisdicción voluntaria en tiempo establecido en la ley e Imponer sanciones.



Para su estudio el presente trabajo de tesis, esta dividido en seis capítulos; en el primero se desarrolla lo relacionado a los aspectos generales de la Procuraduría General de la Nación como: antecedentes históricos, origen, generalidades, estructura, marco institucional, naturaleza, funciones y alcances, diagnóstico sectorial y regional, los compromisos de la Procuraduría General de la Nación con el plan de gobierno y los Acuerdos de Paz; en el segundo capítulo se desarrolla lo relacionado a la jurisdicción voluntaria, clases de jurisdicción, definición, antecedentes, los principios fundamentales, regulación legal y plazos para emitir opinión en los procesos de jurisdicción voluntaria;

En el tercer capítulo se desarrolla lo relacionado a la delegación regional de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación siendo: origen, objetivos generales, estructura, área de trabajo, normativa legal, carencias, necesidades y deficiencias de la delegación de Chimaltenango;

El cuarto capítulo desarrolla lo relacionado al incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria por la delegación de la Procuraduría General de la Nación del municipio de Chimaltenango, informes y análisis; el quinto capítulo desarrolla, los factores que dan lugar a ese incumplimiento descrito en el capítulo cuarto del presente trabajo.

El sexto capítulo desarrolla las consecuencias jurídicas por atrasos en la tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango así como la propuesta de solución, tanto en materia de jurisdicción voluntaria como en otras materias, la implementación de un área notarial en la delegación de Chimaltenango y la propuesta de sanciones.

El presente trabajo tiene como objetivo principal el sensibilizar a las autoridades de la Procuraduría General de la Nación para entender las consecuencias que produce la entrega tardía del expediente de jurisdicción voluntaria al no emitir dictamen sea este favorable o desfavorable en tiempo por la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango, con base a las vivencias que se tuvieron dentro de la institución como Procurador Jurídico regional.

Para llevar a cabo la presente investigación, se hizo necesario utilizar los métodos analítico y deductivo, los cuales consideré necesarios adoptar al tema objeto de investigación.



La técnica de investigación utilizada fue la documental ya que a través de ella se logro un buen entendimiento del tema abordado. La bibliografía consultada fue la adecuada. También se arribaron a conclusiones y recomendaciones validas y congruentes con el contenido del trabajo.

Por lo que agradezco a todas las personas que de una u otra forma coadyuvaron para la realización de la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales relativos a la Procuraduría General de la Nación

1.1. Antecedentes Históricos

Al hablar sobre la Institución de la Procuraduría General de la Nación, es ineludible investigar sobre su origen histórico y adentrarse en el principio mismo de tal institución de derecho, y dentro de ese contexto se encuentra como figura primaria la del Procurador.

En ese orden de ideas, al analizar el surgimiento de las instituciones de derecho, se establece que, "... dentro de la etapa de derecho pretoriano, del Derecho Romano, surge la figura del Procurator Caesaris, a quien se atribuyen funciones tales como encargado o administrador de la hacienda o finanzas de los emperadores, claro está, dentro de las provincias cuya jurisdicción les era otorgada".¹

Semejanza con la figura anterior, se analiza la del Procurador Fisci, siendo ésta última, más bien, un vocablo latino, utilizado para denominar a los administradores de los bienes de los emperadores, propiamente designados.

El Ministerio Público es una institución que nace a finales de la Edad Media en varios países europeos, no obstante que se ha considerado de origen francés, porque fue en Francia donde adquirió mayor desarrollo.

¹ Villatoro Berganza, José Adolfo, **Bases para la promulgación de una ley orgánica de la Procuraduría General de la Nación**, pág. 26



Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco de donde deriva el nombre de Ministerio Fiscal, pero también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos. De ahí su doble naturaleza: como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la justicia penal.²

Al analizar lo arriba escrito, se observa que la figura del Procurador o Fiscal General, ha surgido debido a la necesidad de los Estados, de tener un instrumento de defensa, no solo de los intereses fiscales y monetarios, sino también para ejercer presencia dentro de las persecuciones penales por la comisión de delitos, presencia necesaria en la conservación del poder del Estado.

1.2. Origen

Ahora bien, se da un paso gigantesco dentro del inevitable paso de los años, y es necesario ubicarse en la legislación guatemalteca y la ubicación territorial, al estudiar la figura de la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, como se encontraba previo a la realización de la Consulta Popular llevada a cabo en este país en el año de 1993 y la reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala el 17 de noviembre de 1993, se observa que le correspondía, no solo el ejercicio de la Acción Penal, sino también las funciones que actualmente posee la Procuraduría General de la Nación.³

² Ibid. Pág. 26.

³ Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte especial**, pág. 97



Dentro de ése análisis se constata que previo a dicha reforma, la Institución que se estudia, estaba formada por tres grandes secciones que eran: Sección de Fiscalía, Sección de Consultoría y Sección de Procuraduría.

Como consecuencia de las reformas hechas a la Carta Magna, se produjo la dicotomía institucional, que hoy se conoce como: Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, quedando en ésta última las Secciones de Consultoría y de Procuraduría.

No obstante lo anterior, se instituye que, previo a las reformas ya mencionadas, ambas instituciones, que formaban una sola, se regían por el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue derogado parcialmente, por el Decreto 40-94 del citado organismo, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, creando un vacío legal que impide el crecimiento institucional de la Procuraduría General de la Nación.

Dejando clara la separación de las Instituciones mencionadas, se observa el surgimiento de la Procuraduría General de la Nación como una institución constitucionalmente establecida, a través del artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgándole así las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, asimismo atribuyéndole al Procurador General de la Nación, el ejercicio de la representación del Estado de Guatemala.

Siendo el Procurador General de la Nación nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida.

“...el Procurador General de la Nación, practicará determinadas decisiones o actividades jurídicas en nombre del Estado de Guatemala, en documentos y hechos que se relacionen con el Estado o que interesen al Presidente de la República quien efectúa el nombramiento. ...”⁴.

Es el Presidente de la República de Guatemala quien le delega su actuar a este funcionario para que pueda representarlo actuando en su nombre y velar por los intereses que le competen en todas aquellas actividades en los cuales el estado sea parte.

1.3. Generalidades

Conforme el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica: “Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Se hace un análisis del artículo citado en el cual se reconoce a Guatemala la soberanía, el goce de derechos y libertades a todos sus habitantes así como un gobierno basado en tres sistemas fundamentales.

El Estado de Guatemala se divide básicamente en: organismos de Estado, instituciones descentralizadas y órganos de control; dentro de los organismos de estado están el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 196.



De las instituciones descentralizadas tenemos el Banco de Guatemala, Municipalidades de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en los órganos de control ubicamos al Ministerio Público, Tribunal Supremo Electoral, Contraloría General de Cuentas, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación.

Es decir, en la organización del Estado guatemalteco, la Procuraduría General de la Nación es un órgano de control, o sea un ente o institución encargada de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, tiene la representación del Estado de Guatemala.

En cuanto a las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, actúa independientemente, sin subordinación de ninguna autoridad, sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado, fiscalizando la labor de las demás instituciones y ejerciendo las acciones que estime pertinentes.

La sustentación legal de este órgano de control es el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, publicado el 6 de agosto de 1948; a excepción de la sección de fiscalía, que fue derogada mediante el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, actual Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada el 13 de mayo de 1994.

1.4. Estructura

La Procuraduría General de la Nación, está organizada en dos secciones importantes las que fueron mencionadas anteriormente y mismas que se subdividen en otras unidades que se detallaran en este apartado, las que tienen por fin primordial cumplir de mejor manera las funciones que le asigna, la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.1. Sección de la Procuraduría

La sección de la Procuraduría es una de las dos secciones que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala y se encarga de emitir opinión en los expedientes de jurisdicción voluntaria y judicial.⁵

Además de ejercer la representación y defensa de ausentes, menores e incapaces; suplir al Procurador General y desempeñar todas las funciones de éste en los casos de ausencia temporal, recabar de cualquier tribunal, oficina o funcionario público, los informes, documentos y certificaciones que sean necesarios, cooperar con el Procurador General en el estudio de los asuntos y preparar los materiales, exposiciones, demandas o alegatos que aquel le encomiende.⁶

Esta sección de la Procuraduría se encuentra conformada por varias unidades las cuales son indispensables para el funcionamiento de la misma; las cuales son:

⁵ Procuraduría General de la Nación de Guatemala, **Estructura**. http://www.pgn.gob.gt/estructura_de_la_pgn.html. (19 de Junio, 2012)

⁶ Villatoro Berganza, José Adolfo. **Bases para la promulgación de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación**. Pág. 12



La unidad de asuntos constitucionales es la encargada de atender todo lo relacionado con las acciones de inconstitucionalidad y amparos interpuestos por diferentes causas, interviene en situaciones especiales, cuando se ponga en peligro o riesgo los intereses del estado.⁷

Dentro de los instrumentos jurídicos por los cuales se rige, se encuentran; la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La unidad del área civil y económico-coactivo, promueve las acciones legales correspondientes para defender y resguardar los intereses del Estado, ya sea como parte demandante o demandada, o bien como tercera interesada en los procesos que el Estado tenga interés.⁸

La unidad del área de lo contencioso administrativo es la encargada de la representación del Estado en los procesos que se tramitan en las cinco salas jurisdiccionales al mismo, producto de las impugnaciones de los interesados por resoluciones administrativas, asimismo ejercita las acciones de lesividad de contratos declaradas previamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.⁹

Se rige, por el Código Municipal decreto numero 58-88 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario decreto numero 6-91, Ley de lo Contencioso Administrativo decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷ Procuraduría General de la Nación de Guatemala, **Abogacía del estado área de asuntos constitucionales**. http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_de_asuntos_constitucionales.html (19 de Junio, 2012).

⁸ Procuraduría General de la Nación de Guatemala, **Abogacía del estado área Civil**. http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_civil_economico_coactivo.html (19 de Junio, 2012).

⁹ Procuraduría General de la Nación de Guatemala, **Abogacía del estado área de lo contencioso administrativo**. http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_de_lo_contencioso_administrativo.html. (19 de Junio, 2012).



La unidad del área laboral es la encargada de constituirse en las demandas laborales que son planteadas en contra del Estado en las salas respectivas y en los juzgados de trabajo y previsión social.

Abarca también la asesoría y apoyo jurídico-Técnico a todas las entidades del Estado que surjan de las controversias laborales entre el Estado y sus trabajadores.¹⁰

La unidad de abogacía del Estado área penal, es la encargada de apersonarse en los procesos en los cuales se afecte el patrimonio del Estado.¹¹

La unidad de asuntos internacionales y capacitación tiene como finalidad realizar y calendarizar los talleres, seminarios, simposios, charlas, etc.

Para reforzar y ampliar los conocimientos del personal que conforma la Procuraduría General de la Nación, para lograr con ello un mejor desempeño laboral.¹²

La unidad de ancianidad, personas discapacitadas y de la protección de los derechos de la mujer y de la familia tiene a su cargo las acciones legales destinadas a proteger a la mujer, adulto mayor, familia y personas con discapacidad.¹³

La unidad del medio ambiente es la defensora de los intereses del Estado en materia ambiental y/o depredación del entorno, ejercitando las acciones que procedan ante el órgano competente, según el caso.¹⁴

¹⁰ Procuraduría General de la Nación de Guatemala,. **Abogacía del estado área laboral.** http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_laboral.html(19 de Junio, 2012).

¹¹ *Ibid.* http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_penal.html

¹² *Ibid.* http://www.pgn.gob.gt/unidad_de_derechos_humanos_y_asuntos_internacionales.html

¹³ *Ibid.* http://www.pgn.gob.gt/unidad_de_ancianidad_y_personas_discapacitadas.html

¹⁴ *Ibid.* http://www.pgn.gob.gt/unidad_de_medio_ambiente.html



La unidad de extinción de dominio depende directamente del despacho superior y tendrá a su cargo ejercer todas las acciones legales encaminadas a cumplir los fines de la ley de la materia.

La unidad de la Procuraduría de niñez y adolescencia tiene como fin primordial el de velar por la protección, de los niños, niñas y adolescentes que carecen de la misma, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la unidad de psicología, trabajo social e investigación.

El sistema de Alerta Alba-Keneth, que es presidido por esta unidad, es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones publicas que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.¹⁵

Dentro de los instrumentos jurídicos que utiliza esta unidad están Convención sobre los Derechos del niño Dto. De Ratificación 27- 96, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Dto. 27-2003, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Dto. 97-96, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Dto. 9-2009, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth Dto. 28-2010, Ley de Adopciones Dto. 77-2007.

Así como el Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para aliviar la Suerte que corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas armadas en Campaña, Convención de Palermo A/RES/55/25 ONU.

¹⁵ Ibid. http://www.pgn.gob.gt/9iñez9aduría_de_la_ninez_y_la_adolescencia.html

La unidad Financiera es la dependencia encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores del sistema integrado de administración financiera y administrativa, vela por el uso correcto y transparente de los recursos económicos asignados a la institución, la misma cuenta con la unidad de almacén, compras e inventarios.¹⁶

1.4.1. Sección de consultoría

Esta sección tiene como finalidad asesorar y opinar en todo lo relacionado con la administración pública, aprueba, ratifica o modifica los dictámenes enviados en consulta por los organismos del Estado y entidades descentralizadas, cuenta con la secretaria privada, la asesoría del despacho y las delegaciones regionales.¹⁷

Esta sección brinda asesoría a los ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se mande pedir a la institución.

Ejercen la consultoría el Procurador General, el Jefe de Sección, los Abogados Consultores adscritos a los ministerios y dependencias del ejecutivo y cualesquiera otros Abogados que llame el Procurador General para emitir dictámenes.¹⁸

Esta sección de Consultoría se encuentra conformada por varias unidades las cuales son indispensables para el funcionamiento de la misma:

¹⁶ *Ibíd.* <http://www.pgn.gob.gt/images/files/finan01.jpg>

¹⁷ Procuraduría General de la Nación de Guatemala, **Estructura**. http://www.pgn.gob.gt/estructura_de_la_pgn.html. (19 de Junio, 2012)

¹⁸ Villatoro Berganza, José Adolfo. **Bases para la promulgación de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación**. Págs. 12-13

La secretaría general y archivo general es la encargada de la recepción, clasificación, distribución y resguardo de los expedientes, administrativos, notariales y judiciales que ingresan a la Procuraduría General de la Nación y de su egreso una vez cumplido el trámite correspondiente.¹⁹

El departamento de recursos humanos tiene a su cargo la selección y contratación del personal cuidando que responda a las técnicas modernas a fin de que el desempeño de sus funciones sea óptimo.

La clínica médica tiene por finalidad velar por la salud del personal que labora en la institución de la Procuraduría General de la Nación.²⁰

La unidad de comunicación social, es el ente encargado de divulgar y transmitir la información emanada de las diversas unidades que conforman la Procuraduría, para el conocimiento de la sociedad, función que realiza a través de los medios de comunicación del país.

La unidad de información pública, se encarga de atender los requerimientos que se reciben sobre aspectos atinentes a la institución.²¹

La unidad de auditoría interna es el órgano encargado de velar por que la Procuraduría General de la Nación cumpla fielmente con la legislación vigente relacionada con las operaciones presupuestarias, contables y de gestión.²²

¹⁹ Procuraduría General de la Nación de Guatemala, **Estructura**. http://www.pgn.gob.gt/estructura_de_la_pgn.html. (19 de Junio, 2012)

²⁰ *Ibid.* http://www.pgn.gob.gt/estructura_de_la_pgn.html

²¹ *Ibid.* http://www.pgn.gob.gt/estructura_de_la_pgn.html

²² *Ibid.*

La Dirección administrativa esta conformada por las secciones de informática, biblioteca, transporte, mantenimiento y servicios generales y tiene a su cargo orientar, planificar, coordinar y dirigir, todas las acciones de tipo administrativo para el buen funcionamiento de la institución.²³

1.4.3. Sección de asesoría

Para el efecto siendo el Procurador General de la Nación la persona constitucionalmente apta para el ejercicio de esta función necesita que la misma se encuentre debidamente regulada por su ley orgánica, de esta cuenta al no existir una ley orgánica propia que contenga la función específica que señala la Constitución Política de la República de Guatemala, todas las actuaciones que realiza tanto el Procurador General de la Nación y sus delegados debidamente acreditados en un momento determinado corren el riesgo de ser impugnados.

Aunque en su defensa pueda argumentarse que existen bases legales que amparan las mismas, siendo entre ellas, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por el Decreto 40-94 y 25-97 ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley que regula las funciones y actuaciones de la Procuraduría General de la Nación.

También debe tomarse en cuenta no sólo esto, sino también que no es funcional, ya que no responde a la actual organización administrativa de la institución, así mismo la Procuraduría General de la Nación ha ampliado su campo de actuación acorde a las necesidades sociales del Estado y sus habitantes.

²³ *Ibíd.*

Por consiguiente continuar regulando a esta institución con una ley que constituye un obstáculo a la proyección de toda representación de los intereses del Estado, es un descuido imperdonable por parte del Congreso de la República, qué ha venido retrasando la atención que merecen los proyectos de ley presentados para el efecto, imperando intereses políticos que solamente han logrado perjudicar la inminencia que conlleva entrar a conocerlo con fines puramente legislativos una ley por demás de urgencia nacional.

Tomándose en cuenta que la defensa de los intereses del Estado son primordiales para la consecución del bien común como lo reza la Constitución Política de la República de Guatemala.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, basta leer el Artículo 252 para saber cuales son las funciones y atribuciones de la Procuraduría General de la Nación; esta tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

La norma constitucional citada une ambas funciones, ahora bien desglosándola para su mayor comprensión, se tiene la definición de la palabra asesoría; en sentido general, "...el letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez; análoga función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos o no, en la esfera jurídica".²⁴

²⁴ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 68



Para la función de asesoría, la Procuraduría General de la Nación no puede desligarse de la función de consultoría ambas se complementan "...Dirección General de Consultoría y Asesoría.

Artículo 21 Atribuciones Generales. Resuelve las consultas de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas o autónomas en todos aquellos asuntos en que sea requerida, asesorará por iniciativa propia o instada a hacerlo a los distintos órganos del Estado.

Artículo 22. Integración de la dirección general de consultoría y asesoría. Está integrada por un Director General, dos Sub- Directores Generales, Jefes de departamento, Abogados Consultores, Oficiales y el personal administrativo necesario".²⁵

1.5. Marco institucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 252 y el Decreto 512 del Congreso de la República, derogado parcialmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República y aclarado por el Decreto 25-1997 del Congreso de la República, constituyen el fundamento legal básico para el funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación.

Las normas citadas, determinan las funciones principales que corresponden a la institución: consultoría y asesoría de instituciones del Estado; representación de intereses del Estado; asesoría, protección y representación de la niñez y adolescencia.

²⁵ Jiatz Chalí, José Israel. *Efectos jurídicos de la derogatoria parcial del decreto 512 del congreso de la república de Guatemala*. Pág. 61 y 62

Complementa el marco normativo nacional varias leyes ordinarias, entre las que se encuentran: Decreto 27-2003 que contiene la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia; Decreto 9-2009 que contiene Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Decreto 80-96 que contiene Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y sus reformas; Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.²⁶

La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia otorga mandato a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, para representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de ella.

Así también para dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación en casos de los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; debiendo intervenir en forma activa en los procesos judiciales de protección.

Así mismo deberá presentar denuncia ante el Ministerio Público, en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito y que carezcan de representación legal.

De igual manera deberá evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales y administrativos que la ley, tratados y convenios internacionales reconocen, en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.²⁷

²⁶ Procuraduría General de la Nación. Plan operativo anual POA 2012. Pág.2

²⁷ Ibíd. Pág. 2

La Ley de sistema de Alerta Alba – Keneth del Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, surge por la urgente necesidad de crear un ente coordinador de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de sustracción, rapto, desaparición forzada, etc.

Además tiene la función principal de integrar el sistema de cooperación operativa interinstitucional, cuya labor consistirá en darle celeridad a las denuncias de casos en un plazo relativamente corto a como se realizaba hasta hace pocos meses.

Siendo que esta ley se encuentra integrada por instituciones tales como La Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, SOSEP, Ministerio Publico, La Procuraduría General de la Nación a través de su unidad de procuraduría de la niñez y adolescencia, todos los miembros de la coordinadora nacional del sistema de alerta Alba-Keneth.

Esta última jugara un papel muy importante dentro del proceso de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas, y adolescentes desaparecidos o sustraídos, puesto que tendrá la responsabilidad de velar porque se cumplan las leyes vigentes de este país y todos aquellos tratados internacionales que se hayan ratificado y que giren alrededor de este tema.

Así como iniciar un adecuado registro de niños desaparecidos y sustraídos, creación de un Banco de datos sobre pruebas de Acido Desoxirribonucleico ADN por los medios que se consideren necesarios, además de realizar los reclamos pertinentes a países donde sean localizados los niños, niñas y / o adolescentes.

La Procuraduría General de la Nación como parte integral de la coordinadora una vez denunciado el hecho y siendo notificada deberá darle celeridad a las acciones de búsqueda y rescate, a nivel local, nacional y en casos extremos a nivel internacional utilizando los medios de difusión que considere necesarios.²⁸

La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Es competencia de la Procuraduría General de la Nación intervenir cuando la víctima es menor de edad sin representación legal, también le corresponde el proceso de repatriación de víctimas de delito de trata de personas, cuando la víctima es menor de edad en aplicación del mandato que le otorga la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.²⁹

La Ley de protección para las personas de la tercera edad del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, garantizar y promover el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezca educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios, para una existencia digna.

²⁸ Ibid. Pág. 3

²⁹ Ibid. Pág. 3

Esta ley de protección para las personas de la tercera edad ordena que la Procuraduría General de la Nación deba integrar la Junta Directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez.³⁰

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, tiene como objetivo regular la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, los casos en los que los sujetos activos son parientes, convivientes o ex convivientes, cónyuges o ex cónyuges, o con quien se haya procreado hijos o hijas.

A la Procuraduría General de la Nación, le corresponde dar el acompañamiento necesario en los casos de violencia contra la mujer, adulto mayor y personas con capacidades especiales; en el caso de niños y niñas deben aplicarse las medidas de protección que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, deben observarse convenciones y tratados internacionales relacionados con las competencias establecidas, especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Declaración del Milenio A/RES/55/2, emitida durante una reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en Nueva York en septiembre de 2000, al inicio del nuevo milenio, reafirma las responsabilidades colectivas de cumplir las convenciones citadas, respetar y defender los principios de la dignidad humana, igualdad y la equidad en el plano mundial.

³⁰ Ibíd. Pág. 4

Esta declaración es importante, porque los Estados para el siglo XXI aceptan respetar los siguientes valores fundamentales: libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto a la naturaleza, responsabilidad común, la paz, la seguridad y el desarme.

Con fundamento, en los valores descritos, los gobernantes arribaron a varios acuerdos, entre los que se incluyen “intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidas la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero” “velar porque los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y porque niños y niñas tengan igual acceso a todos los niveles de enseñanza” “promover la igualdad entre los sexos y la autonomía la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza y el hambre”.

En el tema de derechos humanos, democracia y buen gobierno, el compromiso fue “Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” “Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias” compromisos de Estado que coinciden con las funciones, programas y acciones que corresponden realizar a Procuraduría General de la Nación.

Ya sea como ente asesor de las instituciones del Estado; actuando en representación de los intereses del Estado y de la niñez y adolescencia que carezca de ella, la Procuraduría General de la Nación debe adecuar sus funciones a los compromisos que se derivan de convenios y tratados internacionales para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Tarea en la que debe observar especialmente las costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los internacionalmente conocidos, dentro de estas convenciones se encuentran:

La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, esta convención proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados sin distinción alguna, en particular, por motivos de raza, color u origen.

Los artículos 2 literal a), 5 y 6 de la Convención, determinan en su orden compromisos de los gobiernos, relativos a la prohibición de prácticas de discriminación racial, la obligación de garantizar la igualdad ante la ley sin distinción de raza, color, origen nacional o étnico y facilitar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

El acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental de trascendencia histórica para Guatemala, busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones y oportunidades de participación de los pueblos indígenas con el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos; especialmente cuando sea necesario asesorar a otras instituciones del Estado en temas vinculados a estos derechos.

Así también cuando se promueva la persecución de delitos cometidos por miembros de pueblos indígenas en contra del Estado; o en procesos diversos que involucren derechos de niños y niñas indígenas que carezcan de protección.

La Procuraduría General de la Nación esta obligada a respetar los métodos tradicionalmente reconocidos en dichos pueblos para la solución de los conflictos que se originen, en la imposición de sanciones deberá darse preferencia a aquellas que en el derecho indígena constituyan alternativas de la privación de libertad, cuando el caso lo permita.

En el ámbito de las competencias establecidas debe fortalecerse el derecho de petición y ejercicio de acciones legales sin discriminación alguna.

En materia de medio ambiente y competencias establecidas, la Procuraduría General de la Nación también deberá observar las disposiciones de convenciones internacionales, especialmente el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de la ONU sobre el cambio climático, el Convenio de Basilea y anexos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros.³¹

La Ley de extinción de dominio del Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, actualmente provee a los operadores de Justicia de una Herramienta Jurídica que les permite disponer de todos aquellos bienes muebles e inmuebles así como de las ganancias que estos generen que han sido adquiridos con fondos provenientes de la realización de actividades calificadas como ilícitas dentro de la legislación Guatemalteca actual.

Esta ley permitirá dar seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los bienes productos del delito.

³¹ *Ibíd.* Pág. 4-6



Con la premisa del universal respeto del seguimiento del debido proceso y el derecho de defensa contemplados en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala se han conformado lazos de cooperación interinstitucional a fin de poder identificar movimientos monetarios sospechosos, registros anómalos, etc., que permitirán identificar en corto periodo de tiempo a empresas o personas que estén involucradas en actividades ilícitas.

El narcotráfico, la trata de personas, Lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo, peculado, la defraudación aduanera, por mencionar algunos de los delitos tipificados en la legislación guatemalteca han encontrado los medios legales que aunado a su amplia red de medios ilegales, para generar ganancias exorbitantes dentro y fuera del territorio nacional.

Siendo su objetivo principal el de acrecentar su poder económico con el cual buscan manipular cualquier sector donde se les permita acceder y que a su vez atentan contra los intereses del Estado.

Con las premisas anteriores y como parte integral del consejo Nacional de Bienes en Extinción de dominio la Procuraduría General de la Nación se une a este frente de lucha contra la Delincuencia organizada, la que contando con el apoyo del gobierno central proveerá de los recursos profesionales y técnicos para agilizar los trámites de designación y delegación para realizar las acciones legales a nombre del Estado a fin de hacer cumplir la presente ley a cabalidad.³²

³² Ibíd. Pág. 6-7

1.6. Naturaleza

La Procuraduría General de la Nación es una institución técnico-jurídica, de consultoría y asesoría a entidades gubernamentales y del sector público en general; de representación del Estado, de la niñez, adolescencia, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes que carezcan de ella, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional. Sus recursos financieros están dirigidos al funcionamiento de la entidad.³³

1.7. Funciones y Alcances

- a) Auxiliar a la administración de justicia.
- b) Proteger el patrimonio nacional e intereses del Estado.
- c) Resolver consultas administrativas internas y de otras instituciones de gobierno.
- d) Dirigir toda clase de consultas promovidas por cualquier institución del Estado.
- e) Representar a la Nación en todos los juicios en que fuere parte, a nivel nacional e internacional.
- f) Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.
- g) Evacuar audiencias y emitir dictámenes de conformidad con los mandatos contenidos en leyes específicas.
- h) Participación activa dentro del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba Keneth.

³³ Procuraduría General de la Nación. Plan operativo anual POA 2012. Pág. 9



1.8. Diagnostico sectorial

La población de interés de la Procuraduría General de la Nación está constituida por guatemaltecos de diversidad multiétnica, plurilingüe y socioeconómica, que por medio de diversos dictámenes y consultas apegadas a derecho, ven una garantía en la actividad cotidiana de la institución. Brinda apoyo técnico a los organismos del Estado, instituciones descentralizadas y municipalidades a requerimiento de ellos o por solicitud del Ejecutivo.³⁴

Dentro de las principales necesidades de la población de interés de la Procuraduría General de la Nación encontramos las siguientes:

- a) Establecimiento de un patrón de justicia, protección y equidad social.
- b) Protección de los bienes e intereses del Estado.
- c) Obtención de los servicios de asesoría y consultoría.

1.9. Diagnostico regional

La Procuraduría General de la Nación, para ejercer su mandato constitucional, promover la prestación equilibrada de los servicios públicos para la población y cumplir con las metas y objetivos propuestos, necesita tener representación en toda la República. Para el efecto en el año 2011 la sede principal se encarga de la región metropolitana y el departamento de Santa Rosa; prestando los servicios de asesoría y consultoría y ejerciendo la representación del Estado en dieciocho delegaciones departamentales, con las cuales se cubre toda la república.³⁵

³⁴ Procuraduría General de la Nación. **Plan operativo anual POA 2012**. Pág. 10

³⁵ *Ibíd.* Pág. 11-13



Las Delegaciones se ubican regionalmente así:

- a) Región I metropolitana comprende Guatemala, Santa Rosa.
- b) Región II norte comprende Alta Verapaz
- c) Región III nor-oriental comprende Zacapa, Chiquimula, Izabal, El Progreso.
- d) Región IV suroriental comprende Jutiapa, Jalapa
- e) Región V central comprende Escuintla, Sacatepéquez, Chimaltenango
- f) Región VI suroccidental comprende Quetzaltenango (Cabecera), Coatepeque (Quetzaltenango), Suchitepéquez, Sololá, San Marcos
- g) Región VII noroccidental comprende Huehuetenango, Quiché
- h) Región Petén comprende el Petén

1.10. Compromisos de la Procuraduría General de la Nación con el plan de Gobierno y los Acuerdos de Paz

Los compromisos que tiene la Procuraduría General de la Nación con el Plan de Gobierno y los Acuerdos de Paz se encuentran definidos dentro de los objetivos generales, estratégicos y operativos de la siguiente forma.³⁶

1.10.1. Objetivo general

La Procuraduría General de la Nación tiene como objetivo general el de proteger el patrimonio nacional e intereses del Estado, así como auxiliar a la administración de justicia, para lograr la modernización y transparencia del Estado.

³⁶ *Ibid.* Págs. 13-15



1.10.2. Objetivos estratégicos

- a) Fortalecer el Estado de derecho y la democracia, protegiendo los bienes e intereses del Estado, de acuerdo con el ámbito jurídico nacional.
- b) Lograr la exigibilidad de los derechos de la familia, especialmente el de la niñez y adolescencia, la mujer y personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.
- c) Brindar asesoría y consultoría a los órganos y entidades del Estado.

1.10.3. Objetivos operativos

- a) Ejercer la representación del Estado y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte.
- b) Intervenir en los negocios en que estuviere interesada la nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para tal fin.
- c) Representar y proteger a niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que se encuentren amenazados, en riesgo o violados en sus derechos.
- d) Impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- e) Fortalecer el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos.
- f) Resolver oportunamente y con fundamento jurídico, todos los casos que por mandato legal le corresponda o a requerimiento de la entidad estatal interesada.

CAPÍTULO II

2. La Jurisdicción voluntaria

En este capítulo se pretende establecer lo relacionado al tema de la jurisdicción voluntaria, clases y algunas definiciones establecidas por doctrinarios y estudiosos del tema a tratar.

2.1. Clases de jurisdicción

Previo a tratar directamente el tema de Jurisdicción Voluntaria, es necesario recordar por su importancia que es la Jurisdicción. Este, evidentemente, es un tema jurídico que pertenece a la parte del derecho adjetivo, es decir, al derecho procesal.

La jurisdicción, de acuerdo con la evolución histórica del derecho, se establece como el monopolio que el Estado tiene de impartir justicia, ante los conflictos que puedan surgir en la convivencia social, para lo cual crea órganos específicos que deberán conocer y resolverlos, con autoridad de cosa juzgada. Por lo que un supuesto de la jurisdicción es la existencia, precisamente de un conflicto entre particulares.

De este modo, pareciera que un elemento fundamental de la jurisdicción es decir, un supuesto de su existencia, lo constituye la conflictividad, la discordia, la falta de acuerdo de voluntades de tipo social, a todo lo cual se le reconoce trascendencia jurídica. No obstante esto, tal y como plantea Eduardo Couture, “el concepto de jurisdicción comprende dos tipos, a saber: Jurisdicción Voluntaria y Jurisdicción Contenciosa”.³⁷

³⁷ Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria Guatemala**. Pág. 3.



2.1.1. Jurisdicción contenciosa

Este tipo de jurisdicción constituye el prototipo de la jurisdicción, se caracteriza por la existencia de un conflicto entre particulares o entre un particular y el Estado.

Dando lugar a que en este tipo de jurisdicción se necesite de la intervención de un tercero, quien esta facultado legalmente por la ley para conocer, es decir de un juez que goza de competencia para atender ese tipo de controversias según los criterios de materia, cuantía, territorio y grado.

De acuerdo a este concepto, “el juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces. Contienda es controversia, disputa, discusión.

Sin embargo el mismo Eduardo Couture indica que existen juicios o procesos en los que no hay contienda por lo que la controversia es un elemento de la jurisdicción, pero no es indispensable que aparezca dentro del mismo para que exista aquella”.³⁸

2.1.2. Jurisdicción voluntaria

Finalmente, y este es el tema que a nosotros interesa, tenemos el tema de la Jurisdicción Voluntaria.

El origen de la denominación de Jurisdicción Voluntaria tiene sus antecedentes en el Digesto la cual se aplica a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes y en los cuales la decisión que el Juez profiere no causa perjuicio a persona conocida.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 3



La Jurisdicción Voluntaria así se caracteriza porque no existe conflicto, es decir hay acuerdo de voluntades entre los promovientes involucrados.

De este modo, como afirma Joaquín Escriche, “La Jurisdicción Voluntaria se ejerce siempre inter volentes, esto es a solicitud o por consentimiento de las dos partes.

Eduardo Couture critica la denominación Jurisdicción voluntaria, pues en la actualidad “no es jurisdicción ni es voluntaria”. No es voluntaria debido a que la ley, en muchos casos, ordena la intervención del juez a efecto de que tenga plena validez el acto jurídico de que se trate.

No es Jurisdicción debido a que en el no existen partes en sentido estricto y porque no hay controversia (si apareciere esta, el proceso se tornaría contencioso).³⁹

Siendo por tal razón que la Jurisdicción Voluntaria se sub clasifica de la siguiente forma:

La jurisdicción voluntaria judicial, tal como lo establece el Artículo 401 del Código Procesal Civil y Mercantil “...comprende todos los actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

La jurisdicción voluntaria notarial es la que regula los asuntos que se pueden conocer, tramitar y resolver ante notario, toda vez que medie la total voluntad de los requirentes.

Por la misma característica este tipo de jurisdicción se basa en el hecho de no existir litigio entre las partes, desjudicializando así varios tramites

³⁹ Ibid. Págs. 4-6

2.2. Definición de jurisdicción voluntaria

Definir la jurisdicción voluntaria, como se ha visto, entraña una dificultad desde la denominación misma de ella. Ha habido tendencia a definirla en oposición a lo que comprende la *jurisdicción Contenciosa* o bien se le ha negado por completo como proceso, tal el caso de Alcalá-Zamora.

Sin embargo, Héctor Fix-Zamudio propone la siguiente definición "Es un conjunto de procedimientos a través de los cuales se solicita a una autoridad que fiscalice, verifique o constituya una situación jurídica de trascendencia social en beneficio del o de los participantes, situación que se mantiene en tanto no cambien las circunstancias del negocio que les dio origen y mientras no surja una cuestión litigiosa o controvertida".⁴⁰

La jurisdicción Voluntaria constituye una serie de procedimientos, reconocidos y amparados en la ley, en los que no hay litis, y que de manera potestativa al requirente del o los promovientes puede tramitarse en forma judicial o notarial, a efecto de dar certeza jurídica en diversidad de situaciones jurídicas que corresponden a la aceptación del negocio jurídico en sentido amplio, pero que no adquieren la calidad de cosa juzgada.⁴¹

...“Es la caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad. La jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis procesal”.⁴²

⁴⁰ Breves reflexiones sobre la reglamentación de la jurisdicción voluntaria en el código de procedimientos civiles para el distrito y territorios federales, del 30 de agosto de 1932. Pág. 45

⁴¹ Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria Guatemalteca**. Págs. 8-9.

⁴² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 410



...“La Jurisdicción Voluntaria es la que el Juez ejerce sin mayores solemnidades, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre las partes, es decir, que la idea sigue ajustándose al principio romano, en cuanto no exige que la cuestión se resuelva por una sentencia en sentido estricto, sino por un mero reconocimiento de derecho.

Es por esta naturaleza que el Estado atribuye, mediante una ley, una cierta jurisdicción a los Notarios, dado que por su función de dar fe pueden imprimir su ministerio a aquellos actos en los que se precisa sólo de certificar la existencia de derechos sin contención”.⁴³

2.3. Antecedentes del proceso de jurisdicción voluntaria en Guatemala

La jurisdicción voluntaria en Guatemala tiene, como antecedente inmediato a la legislación vigente, el Código Procesal Civil y Mercantil, del Decreto Ley número 107.

En 1964, año en el cual entro en vigencia el referido código, se dejo establecido que tres eran los asuntos que podían ser conocidos y resueltos por Notario, de manera alternativa al conocimiento que de ellos podía ejercer un juez del ramo civil.

Los tres asuntos de Jurisdicción Voluntaria que originalmente fueron reconocidos en el Código Procesal Civil y Mercantil del Decreto Ley número 107, y que se siguen aplicando están:

El proceso sucesorio (ya fuera de tipo intestado, testamentario y donación mortis causa), La subasta voluntaria y la identificación de tercero.

⁴³ Pallarés, Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*. Pág. 315



Como resultado de la inclusión de estos asuntos dentro de la actividad normal del Notario, pudo observarse felices resultados en cuanto a efectividad y rapidez para su trámite y resolución.

En 1977 se realizó en Guatemala el XIV Congreso de Notariado Latino, durante el gobierno del presidente de la República Kjell Eugenio Laugerud García. Con este motivo, el entorno nacional y político fue propicio para que se aprobara la propuesta de ley, directamente relacionada con la ampliación de las funciones del Notario que oportunamente –en el año 1971- elaboró el connotado jurista Dr. Mario Aguirre Godoy.

El proyecto original comprendía un mayor número de asuntos de los que finalmente fueron aprobados. Los asuntos que no se incluyeron en la nueva ley fueron el Divorcio y la Titulación Supletoria. No obstante lo cual fue posible ampliar las funciones del Notario en Guatemala, al incluirse dentro del Decreto 54-77 del Congreso de la República, diecisiete nuevos asuntos que podían tramitarse en jurisdicción voluntaria ante Notario.

Con posterioridad a la promulgación del Decreto 54-77 del Congreso de la República, la última ampliación de las funciones del Notario guatemalteco ocurrió a través del Decreto Ley 125-83, Ley de Rectificación de Área de Bien Inmueble Urbano, durante el Gobierno del General Huberto Mejía Victores, que fuera publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 1983.

Desde ese entonces, no ha habido ampliación de las funciones del Notario, si bien existe en este momento un anteproyecto de nuevo Código de Notariado en el Congreso de la República, en el cual se han previsto nuevos asuntos que puedan ser conocidos dentro de la actividad normal del Notario.



Finalmente es justo reconocer que mediante el proceso, quizá arduo y penoso, mediante el cual ha sido posible que en Guatemala se amplíen las funciones del Notario en materia de jurisdicción voluntaria, nuestro país ha dado un ejemplo al resto de legislaciones latinoamericanas.⁴⁴

2.4. Principios fundamentales

Partimos de que el principio es la fuente, fundamento o base, que ha servido de origen a algo.

Así los principios propios del Derecho Notarial, se aplican también a la jurisdicción voluntaria siendo los siguientes:⁴⁵

De acuerdo con el principio de forma se ha dicho que el Derecho Notarial es un derecho de forma, que nos indica el procedimiento a seguir cuando estamos documentando.

Este principio de forma se aplica en los asuntos de jurisdicción voluntaria que documentamos, ya que debemos siempre seguir una forma determinada al redactar actas notariales y resoluciones notariales, estas últimas aunque son de redacción discrecional, tienen requisitos mínimos y un orden lógico.

El principio de inmediación hace énfasis que en todos los asuntos de Jurisdicción Voluntaria el notario debe estar en contacto directo con los requirentes o solicitantes, con los hechos y actos que se producen dando fe de ello.

⁴⁴ Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria Guatemalteca.** Págs. 8-9.

⁴⁵ Muñoz, Nery Roberto. **jurisdicción voluntaria notarial.** Págs. 7-8



El principio de rogación es un principio esencial para que se ponga en marcha la actividad notarial, si no hay rogación, no hay intervención notarial. El notario no actúa de oficio.

El principio de consentimiento establece que; si no existe el consentimiento, no debe haber actuación notarial, este es un requisito esencial y debe estar libre de vicios. La ratificación y aceptación, queda plasmada mediante la firma en el documento.

El principio de seguridad jurídica, se basa en la norma general que los documentos autorizados por Notarios producen fe y hacen plena prueba (salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o de falsedad).

El Principio de autenticidad establece que la intervención y autorización del notario, con la firma y sello registrados, le da autenticación a los actos que documenta.

Por el principio de fe publica en definitiva puede preceptivamente afirmarse que la fe publica es un principio real de derecho notarial, pues viniendo a ser como una patente de crédito que se necesita forzosamente para que la instrumentación pública sea respetada y tenida por cierta.

Por el principio de publicidad los actos que autoriza el notario son públicos, por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la persona.

Este principio tiene total aplicación en los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, ya que todo lo que se documenta y resuelve es público, teniendo el notario la obligación de expedir testimonios o certificaciones de lo actuado.

2.5 Cuerpos legales que regulan los asuntos de jurisdicción voluntaria en Guatemala

Entre los asuntos regulados en el Código procesal civil y mercantil, los que el notario puede conocer son tres:

- a) **Proceso sucesorio extrajudicial:** en el Artículo 488 de Código procesal y Mercantil, establece: “las diligencias del proceso sucesorio extrajudicial se harán constar en actas notariales, principiando por la que haga constar el requerimiento hecho por los interesados, quienes presentaran al mismo tiempo los documentos a que alude el artículo 455 del citado cuerpo legal.

Al pie de la primera acta el notario declarara promovido el proceso sucesorio extrajudicial y mandara publicar los edictos correspondientes, para citar a los que se consideren con derecho a la herencia a titulo universal o singular, y dictara todas la demás medidas previstas en las Disposiciones Generales de este titulo.”

Así mismo dará un aviso al Registro de Procesos Sucesorios, dentro de un plazo de ochos días desde la radicación del proceso, posterior a ello se faccionará acta notarial de junta de herederos, haciendo constar en la misma si los mismo aceptan o si renuncian a la herencia.

Debe de realizar además un avalúo fiscal para que el notario en base al mismo pueda realizar el acta de inventario, dando audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que se pronuncie al respecto de conformidad con lo establecido en el Artículo 489 y 492 del citado cuerpo legal.



Dentro de este proceso el Código Procesal Civil y Mercantil, establece las vías en que deben de ventilarse las oposiciones en caso de que surjan, concluyendo con auto declaratorio de herederos conforme lo establecen los Artículos 493 y 494 del citado cuerpo legal.

- b) Subasta voluntaria: en el mismo cuerpo legal, establece las circunstancias para llevar a cabo una subasta voluntaria, específicamente en el Artículo 448, regula lo siguiente: “En la subasta voluntaria, el vendedor o quien legítimamente represente sus derechos, es libre para establecer las condiciones que le convengan y para aceptar las propuestas por el postor.

Sin que conste el consentimiento del vendedor, el juez no podrá mandar a percibir de remate; y el secretario o testigos de actuación, cuidarán de hacerlo constar en el acta respectiva y de puntualizar en la misma todas las condiciones del contrato”.

Se faculta al notario para poder tramitar este proceso, quedando establecido en el Artículo 449, del mismo Código, el cual reglamenta: “Las subastas voluntarias a que se refiere este capítulo podrán llevarse a cabo ante notario, en las condiciones que libremente fijen las partes.”

En base al requerimiento manifestado por los interesados, la resolución emitida por el notario y hechas las publicaciones que manda la ley, se lleva a cabo la subasta faccionando el acta notarial correspondiente, posteriormente el notario autoriza la escritura traslativa de dominio de los bienes subastados.

- c) Identificación de tercero: por ultimo, se regula en el Artículo 440 del mismo decreto, lo siguiente "...Cualquier persona que, constante y públicamente, hubiere usado y fuere conocida con nombre propio distinto al que aparece en su partida de nacimiento, o usare nombre incompleto, u omitiere alguno de los apellidos que le corresponden, podrá pedir ante un notario, conforme a lo establecido en el Código Civil, su identificación, la que se hará constar en escritura publica.

El testimonio y una copia se presentaran al Registro Civil correspondiente para la anotación de la partida. La identificación de un tercero se podrá pedir ante el Juez de Primera Instancia o un Notario".

Iniciando este tramite al igual que los demás procedimiento anteriormente expuestos con el acta de requerimiento por parte del interesado, mandando a publicar los edictos que la ley manda, para que en caso de que exista oposición alguna, la misma pueda ventilarse en un juicio ordinario.

En caso de que no exista tal oposición, el notario elaborara el acta de notoriedad, en dicha acta es importante resaltar que se hacen constar la declaración de los testigos.

La Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, emitida por el Congreso de la República el 3 de noviembre de 1977, es la que desarrolla todo lo relativo a la función que ejerce el notario en los diversos asuntos de jurisdicción voluntaria, donde no existe controversia, en que interviene por disposición de la ley.

De igual manera contiene los principios fundamentales en que se basa dicha actuación y señala cada uno de los pasos a seguir en los asuntos que pueden tramitarse ante notario:⁴⁶

- a) Ausencia
- b) Disposición y gravamen de bienes de menores, incapaces y ausentes
- c) Reconocimiento de Preñez
- d) Cambio de Nombre
- e) Partidas y actas de Registro Civil
- f) Determinación de edad
- g) Patrimonio Familiar
- h) Adopción

Con posterioridad a la emisión del Decreto 54-77 del Congreso de la República que contiene la Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, se amplió aún más la competencia notarial, por medio de la Ley de rectificación de área de bien inmueble urbano del decreto-Ley número 125-83, emitido el 13 de octubre de 1983.

Esta ley introdujo el derecho que tienen los propietarios de bienes urbanos, cuando por diversas causas figuran inscritos en el Registro General de la Propiedad, bienes inmuebles urbanos, con áreas mayores a la que real y físicamente comprenden tales inmuebles, a través de un procedimiento rápido en sede notarial.⁴⁷

⁴⁶ Muñoz, Nery Roberto. **jurisdicción voluntaria notarial**. Págs. 21-22

⁴⁷ Muñoz, Nery Roberto. **jurisdicción voluntaria notarial**. Págs. 22



En relación a la Ley de titulación supletoria del Decreto 49-79 del Congreso de la República de Guatemala; el proceso de titulación supletoria es el juez quien tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Es quien declara el derecho, basándose si así lo desea en la opinión y/o dictamen emitido por la Procuraduría General de la Nación o no. Debiendo aprobar o improbar la titulación Supletoria.

Derivado de la promulgación del Decreto-Ley numero 82-84, que contiene la Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Pro-indiviso, se dio a cualquier copropietario otra alternativa para poder localizar y desmembrar los derechos que tiene dentro de la copropiedad.

Dentro de los considerandos en que se apoyó el Gobierno de Facto de esa época, para promulgar la citada ley, está el que no obstante existir el Código Procesal Civil y Mercantil.

Crear normas que regulen la división de la cosa común, es conveniente establecer en forma colateral, un procedimiento que sin desmedro de la seguridad jurídica, permita en forma dinámica, la localización y desmembración de las fracciones de los interesados, cuando lo numeroso de los condueños, se dificulte su participación en juicio.

Desde el mismo instante en que un copropietario expresa al resto de comuneros su deseo de separar su cuota parte, y esa petición no es atendida, en ese instante surge la litis, y de esa cuenta que se acude ante el órgano jurisdiccional a accionar en una vía que esta dentro de los procedimientos contenciosos. Además, está el hecho de que las diligencias de esta la ley se deben tramitar en la vía voluntaria.

2.6. Plazos para emitir opinión en procesos de jurisdicción voluntaria

La Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria del Decreto número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 4 párrafo primero literalmente establece:

“En los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia al Ministerio Público (entiéndase Procuraduría General de la Nación) el que deberá evacuarla en el término de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado”.

Haciendo un análisis del artículo citado se establece que de acuerdo con la ley identificada existe un plazo que debe ser evacuado por la Procuraduría General de la Nación de forma obligatoria y que se debe respetar y cumplir.

La Ley de Titulación Supletoria del Decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 10 literalmente establece:

“Concluidas las diligencias, el juez dará audiencia por ocho días al representante del Ministerio Público (entiéndase Procuraduría General de la Nación), y con su contestación o sin ella, dictará resolución, en la que aprobará o improbará la Titulación Supletoria. Contra este auto procede el recurso de apelación.”

Haciendo un análisis del artículo citado se establece que de acuerdo con la ley identificada existe un plazo que debe ser evacuado por la Procuraduría General de la Nación para que emita su opinión y con su contestación o sin ella el juez competente que en este caso es el Juzgado de Primera Instancia Civil resolverá sin más trámite.



La Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Pro-indiviso del Decreto Ley numero 82-84 en su artículo 8 literalmente establece “llenados todos los requisitos establecidos en la presente ley, y previa audiencia al Ministerio Público (entiéndase Procuraduría General de la Nación) por ocho días, el Juez que corresponda resolverá ordenando la desmembración solicitada con la extensión, linderos y colindancias que correspondan a la fracción conforma a los documentos y diligencias que consten en las actuaciones.

Haciendo un análisis del artículo citado se establece que existe un plazo para que la Procuraduría General de la Nación emita su dictamen ya que dentro de las actuaciones del trámite de localización y desmembración de derechos sobre inmuebles se le debe dar audiencia a dicha institución para cumplir con uno de los requisitos del mismo.

La Ley de Rectificación de Área de Bien Inmueble urbano del decreto ley numero 125-83 en el Artículo 12 literalmente establece “En todos los casos de rectificación de área de inmuebles urbanos, será obligatoria la audiencia al Ministerio Publico (entiéndase Procuraduría General de la Nación), institución que deberá evacuarla, dentro del termino de tres días, antes de dictarse la resolución que ponga fin al expediente.

Al igual que los artículos citados se puede establecer que es necesario darle a la Procuraduría General de la Nación intervención para que conforme a su dictamen las actuaciones del expediente sean claras y precisas y lograr de esa manera un estudio a profundidad del expediente dando como resultado la veracidad de los hechos que constan en el mismo.





CAPÍTULO III

3. La delegación regional de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación

El presente capítulo tiene por finalidad dar a conocer lo relacionado a la delegación de la Procuraduría General de la Nación con sede en el departamento de Chimaltenango.

3.1. Origen

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la juventud, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la Administración Pública, y otras específicas que las leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de primacía constitucional.

Siendo una institución moderna y fortalecida que presta sus servicios con efectividad y eficiencia, comprometida con el ordenamiento jurídico y la realidad social, y protagonista de la modernización y la transparencia del Estado.

Para lo cual y de conformidad con el Acuerdo número 101-2007 de fecha 23 de julio del año 2007 se crea la delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación con sede en el departamento de Chimaltenango, con competencia territorial en ese departamento, la cual tendrá su sede en la cabecera departamental y conocerá los asuntos que por mandato legal compete conocer a la Procuraduría General de la Nación.

Cumpliendo con el principio de descentralización de las instituciones estatales, fue inaugurada la delegación de Chimaltenango por la Procuraduría General de la Nación en el mes de septiembre del año 2007.

Debido a la preocupación por tener una oficina de la Procuraduría General de la Nación en cada uno de los departamentos de la república de Guatemala, y la cual continúa el trabajo en el interior del país.

Es de esta forma como la actual administración ha tenido grandes logros, que realmente vienen a fortalecer cada día mas la institución⁴⁸.

3.2. Objetivos Generales

- a) Incidir en el correcto desempeño de la administración pública, a través de una adecuada y pronta asesoría técnico-jurídica.
- b) Infundir los principios y valores del Estado de derecho en los actores relacionados con el trabajo de la Procuraduría General de la Nación.
- c) Lograr que se reconozca la transparencia en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Optimizar los resultados del trabajo cotidiano de la Procuraduría General de la Nación.
- e) Ser el eficiente representante de menores, ancianos y discapacitados en estado de abandono y el promotor de acciones judiciales y extrajudiciales para proteger a la familia, haciendo énfasis en la mujer.

⁴⁸ Acuerdo de Creación de la Delegación de Chimaltenango numero 101-2007 de la Procuraduría General de la Nación



3.3. Ubicación en la organización estatal

La delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación tiene su sede en el departamento de Chimaltenango, con competencia territorial en ese departamento y esta ubicada en la región número 5 central en la organización de la Procuraduría General de la Nación.

3.4. Estructura

La delegación de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación, para cumplir las funciones que le asigna, la Constitución Política de la República de Guatemala, y su ley orgánica. Se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Un secretario (a) quien se encarga de la recepción de todo tipo de documento, de recibir toda denuncia presentada en la delegación o vía telefónica, de ingresar los expedientes tanto de protección de niñez como de jurisdicción voluntaria en el sistema para mantener un control digitalizado de los mismos, de brindar orientación a cualquier persona que la necesite.

- Dos auxiliares jurídicos quienes se encargan de emitir los dictámenes correspondientes de los procesos de Jurisdicción Voluntaria, realizar requerimientos a la unidad de psicología de niñez y a la unidad de trabajo social de la Procuraduría General de la Nación de Guatemala para evaluaciones psicológicas y estudios sociales ordenados por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia dentro de los procesos de protección de niñez y adolescencia.

Darle seguimiento a las denuncias activadas como Alerta Alba Keneth de niños desaparecidos, practicar constataciones y /o posibles rescates de niños, niñas y / o adolescentes que estén siendo objeto de maltratos, violaciones u otro tipo de violencia que afecte o menoscabe la integridad física o mental del niño, niña y /o adolescente.

Realizar memoriales sobre informes sociales o psicológicos para cumplir con los plazos señalados por el Juez y/o evacuar las audiencias conferidas en el mismo.

- Un procurador jurídico quien se encarga de llevar al día la agenda de audiencias de los procesos de protección de niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como agendar las audiencias evacuadas, el descargo de toda documentación recibida por correo electrónico de las demás delegaciones regionales específicamente la delegación del departamento de Sololá y del departamento de Sacatepéquez. La búsqueda de expedientes y la remisión de los mismos a los dos auxiliares para su tramite y archivo respectivo.
- Un técnico investigador quien se encarga de realizar las investigaciones correspondientes para que procedan los rescates.
- Un profesional en trabajo social quien debe realizar estudio social a las personas que figuran dentro de un proceso de protección de niñez y adolescencia es decir a los progenitores como familia biológica, a los tíos, abuelos, hermanos como familia ampliada para establecer recurso familiar idóneo para el niño, niña y/o adolescente judicializado.



- Un delegado y un sub delegado a quien se le delega la representación del Estado de la República de Guatemala siendo estos Abogados y quienes bajo su propia responsabilidad, ad honorem, en representación y defensa de los intereses del Estado de Guatemala realizan con autoridad y responsabilidad formal actividades específicas.

Así mismo acciones legales de carácter civil, laboral, penal, administrativo, contencioso administrativo, económico coactivo, de familia, de la niñez y adolescencia en los cuales el Estado tenga interés ya sea como actor, como demandado o como tercero.

Incluso para promover y sustanciar las acciones de amparo e inconstitucionalidad entre otras facultades que sean aplicables, en el ejercicio de la representación, ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

Ello implica cambiar no sólo la manera de pensar y de actuar, si no hasta la forma de querer ya que se debe responder a la visión y misión establecida por el Procurador General de la Nación.

Al delegar eficazmente esa representación al Profesional de la Procuraduría General de la Nación le permite asignar el trabajo adecuado al nivel de responsabilidad adecuada.

Por lo que la función que asume el delegado y/o sub delegado, está relacionada con la planificación y organización, por una parte y por otra parte con el liderazgo, motivación, control, y resultado de desempeño, para el mejoramiento continuo.



- Y por último cabe mencionar al auxiliar de servicios quien además de realizar la limpieza de las oficinas de la delegación de Chimaltenango, es utilizado como mensajero, esto cuando se solicitan expedientes por la delegación de la Procuraduría General de la Nación con sede en el departamento de Sacatepéquez.

Además de eso el auxiliar de servicios debe también colaborar con el auxiliar jurídico en la búsqueda y control de los expedientes de niñez y adolescencia así como incorporar resoluciones y /o notificaciones a los mismos.

3.5. Área de trabajo

La delegación de Chimaltenango a pesar de no contar con la infraestructura adecuada brinda atención y orientación a todas las personas interesadas que requieren de información del trámite de sus expedientes.

3.6 Normativa legal

En atención a la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico vigente, se parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que es allí de donde se origina la institución denominada en nuestro medio: Procuraduría General de la Nación y, es donde se le atribuye su función primordial.

Al tenor del Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación "... tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. ..."



Haciendo un análisis del artículo citado cabe mencionar que el Procurador General de la Nación, es quien ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, y no a la persona en sí.

..“El representante es la persona individual que representa con autoridad al Estado o a cualquiera de sus organizaciones. La autoridad proviene del nombramiento para ocupar un puesto o cargo y de la toma de posesión del mismo.”.⁴⁹

En ese orden de ideas, y al analizar el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece, en el Artículo 2 del citado cuerpo legal, el desarrollo de la función otorgada por la norma constitucional ya citada, en el sentido que:

El Procurador General de la Nación es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, dirige la institución y tiene a su cargo exclusivo la facultad de ejercer la personería de la nación, personería que, al tenor del mismo artículo podrá delegar en otros funcionarios de la institución u otorgar poderes para asuntos determinados.

3.7 Carencias de la delegación regional de Chimaltenango

La delegación departamental de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación, carece de personal competente para que pueda cumplir con lo requerido, la capacidad necesaria para el desempeño de sus funciones y para lograr el crecimiento y equilibrio de la institución.

⁴⁹ Castillo Gonzales, Jorge Mario, *Derecho administrativo* Pág. 196



3.8 Necesidades de la delegación regional de Chimaltenango

La delegación regional de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango para ser competitiva necesita de un equipo multifuncional cuyo perfil sea competente para darle prioridad a los trabajos que requieran mayor respuesta técnica.

Esto quiere decir que para realizar con eficiencia los trabajos asignados al empleado, éste debe contar con una computadora, un escritorio, su propia impresora así como todo aquello necesario para dar mejores resultados lo que la Delegación de Chimaltenango no abastece por completo.

3.9 Deficiencias de la delegación regional de Chimaltenango

El problema concreto que existe en la delegación regional de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Chimaltenango es la falta de personal tanto profesionales como auxiliares, ya que debido al incremento de trabajo es imposible poder cumplir con todos y cada uno de los plazos que establecen los Jueces en los distintos procesos y la ley para entregar los expedientes de jurisdicción voluntaria.



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria por la delegación de la Procuraduría General de la Nación del municipio de Chimaltenango

El presente capítulo tiene por finalidad establecer cada uno de los procesos de Jurisdicción Voluntaria que lleva a cabo la institución de la Procuraduría General de la Nación en la Delegación de Chimaltenango así como determinar una cifra aproximada de los mismos tramitados anualmente, para lo cual se establece los siguientes:

- Asiento Extemporáneo u omisión de partidas y Rectificación de Partidas: En el ámbito del derecho, es fundamental el registro de ciertas circunstancias importantes respecto a la vida y existencia de una persona. Así, desde la perspectiva legal civilista, ciertos hechos se prueban y demuestran con base en las inscripciones que aparezcan en los respectivos registros.⁵⁰

Conforme la Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, Decreto número 90-2005, la definición que proporciona en el Artículo 2 del Registro Nacional de las Personas es la siguiente: “El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.”

⁵⁰ Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias González. *Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria Guatemalteca*. Pág. 251.



En él deben inscribirse todos esos hechos referentes al estado civil de las personas, para darle certeza y credibilidad jurídica. Las inscripciones en el registro constituyen, de ese modo, el supuesto de la verdad legal con respecto al estado civil de las personas.

Dentro del conjunto de inscripciones obligatorias que deben realizarse, se encuentran las referidas a los hechos vitales, tales como nacimiento, defunción, matrimonio, unión de hecho.

De una manera exhaustiva el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Renap, establece cuales son las inscripciones que deben realizarse en el registro civil del RENAP, de conformidad con lo que establece el Artículo 70 “Se inscriben en el registro civil de las personas, los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de ocurridos los mismos, los matrimonios y las uniones de hecho, las defunciones, las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta.

las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten, las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior, los cambios de nombre o las identificaciones de persona, las resoluciones que declare la determinación de edad, el reconocimiento de hijos, las adopciones, las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de filiación, los actos que, en general modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales”.



En relación al trámite de la omisión o asiento extemporáneo de la partida, no se refiere únicamente a partidas de nacimiento, sino también a las de matrimonio, de defunción, entre otras, es decir a todos los hechos relacionados con el estado civil de las personas y que deban constar en el Registro Civil del RENAP mediante inscripción.

La rectificación de partida es otro asunto que se tramita en jurisdicción voluntaria por el Notario, distinto al de la omisión que se describió anteriormente.

En la rectificación de partida el supuesto es que existe un asiento del hecho en el registro civil del RENAP. Debido a un error involuntario o equivocación, se consigno algún o algunos datos de manera incorrecta, por lo que procede realizar la rectificación.⁵¹

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria del Decreto numero 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, literalmente establece:

“omisión y rectificación de partidas. En caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quien en vista de las pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe y previa audiencia al Ministerio Público (entiéndase actualmente Procuraduría General de la Nación), resolverá que se repare la omisión o se haga la rectificación correspondiente.

⁵¹ Alvarado Sandoval, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria Guatemalteca.** Pág. 255

Si hubiere alguna sanción, que aplicar, ésta será determinada por el respectivo registrador civil, a fin de que se haga efectiva previamente a la inscripción del nuevo asiento”.

Por otra parte el Artículo 23 de la citada ley literalmente regula lo siguiente: “omisiones y errores en el acta de inscripción. Cuando en el acta respectiva se hubiere ocurrido en omisión, error o equivocación que afecte al fondo del acto inscrito, el interesado podrá ocurrir ante notario para que, con audiencia del registrador civil y del Ministerio Público (entiéndase actualmente Procuraduría General de la Nación), resuelva sobre la procedencia de la rectificación y anotación en la inscripción original”.

En conclusión el asiento extemporáneo, consiste en que oportunamente no fue inscrito algún hecho o circunstancia que procedía hacerlo en el registro respectivo. En tanto que en la rectificación de partida se prevé corregir cualquier error, omisión o alteración sobre circunstancias comprobables que se hubieren anotado de manera incorrecta o incompleta. Así la omisión y error en el acta de inscripción está prevista, en todas sus variantes, en el procedimiento que corresponde a la rectificación de partida.

- Proceso sucesorio intestado: El derecho sucesorio constituye una de las ramas más importantes del Derecho Civil. Desde la antigüedad se demostró interés en determinar que ocurriría, dentro del mundo de las relaciones jurídicas, con todos los derechos y obligaciones que una persona había establecido durante su vida, una vez ésta falleciera.

Es decir, que incidencias habría dentro de los diferentes ámbitos de las relaciones jurídicas que la persona tenía, una vez ella ya no existiera, como por ejemplo en lo que respecta a la familia, la comunidad, la sociedad, los acreedores y deudores privados, propiedades, deudas, créditos, etc.

El concepto de suceder establece que una persona sustituye a otra en una relación jurídica, el sucesor es como si fuese el sucedido pero sin ser aquel.

Sin embargo, la sucesión puede darse entre personas que estén vivas, de ahí que la sucesión mortis causa, se caracteriza porque la sucesión ocurre precisamente debido al fallecimiento de una persona. Desde este último punto de vista, la sucesión se equipara con el concepto de herencia.⁵²

En ese orden de ideas el proceso sucesorio extrajudicial intestado es el procedimiento que corresponde a la jurisdicción voluntaria notarial, según la cual los sucesorios o interesados en definir la situación patrimonial del de cuius acuden, con base en la autorización legal que así lo permite en determinados supuestos legales, a iniciar el trámite ante los oficios de un notario.

Estos procesos deben ser entendidos como extraordinarios, ya que no siempre pueden impulsarse, particularmente debido a que si no existe pleno acuerdo entre los promovientes o interesados deberá remitirse el expediente, con sus actuaciones, a la autoridad jurisdiccional competente siendo este el Juzgado de Primera Instancia Civil.⁵³

⁵² *Ibíd.* Págs. 139-140
⁵³ *Ibíd.* Pág. 144

- Proceso sucesorio testamentario: Es básicamente el mismo que el sucesorio intestado con la diferencia que existe testamento, siendo entonces que el testamento es un acto puramente personal y de carácter revocable por el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes, para después de su muerte.

Siendo por lo tanto desde el punto de vista notarial, uno de los instrumentos públicos más formales y solemnes, que debe cumplirse con todos los requisitos legales, para ello debe ejecutarse mediante el procedimiento que corresponde a la jurisdicción voluntaria notarial.

De acuerdo con ese procedimiento los sucesores o interesados en hacer efectiva la situación patrimonial establecida en el testamento por el *cujus* acuden, a iniciar el trámite ante los oficios de un notario.

- Titulación supletoria: Se define como: "la serie de documentos que acreditan la propiedad o posesión de una cosa o un derecho. Este tecnicismo imprescindible no figura aun en el léxico oficial. Documento o resolución de autoridad que permite el acceso al registro para probar la propiedad y otros derechos reales."⁵⁴(sic).

La ley de titulación supletoria del Decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala en el tercer considerando literalmente establece: " Que la usucapión ha sido reconocida por la legislación del país y actualmente esta comprendida dentro del Código Civil, como medio de obtener la propiedad y pleno dominio de los bienes por el transcurso del tiempo.

⁵⁴ Guillermo Cabanellas. Diccionario de derecho usual. Pág. 240

Y siendo sus resultados beneficiosos para el legítimo poseedor que ha obtenido el registro de inmuebles mediante título supletorio es conveniente para la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, darle forma a un nuevo ordenamiento legal que haga operante esta prescripción.

Con lo anterior, el considerando de la ley referida no define realmente lo que es la titulación supletoria, únicamente nos da algunos elementos que deben contemplarse al querer definir la misma.

Por tal motivo la titulación supletoria se define como: el procedimiento por medio del cual, los poseedores legítimos de tierras que carecen de inscripción en el Registro General de la Propiedad en Guatemala, llenando los requisitos exigidos en el ordenamiento civil sustantivos para la posesión y los específicos de la ley de titulación supletoria.

Logrando que a través del auto que aprueba el procedimiento de titulación supletoria obtengan título supletorio el cual sirve para inscribir en el Registro General de la Propiedad, el derecho de posesión sobre el bien inmueble poseído.

El auto que aprueba la titulación supletoria es el que se denomina como título supletorio en virtud que de conformidad con el Artículo 11 literal d) de la Ley de titulación supletoria del Decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala establece:

“orden de que se extienda certificación del auto aprobatorio para que sirva de título inscribible en el Registro de la Propiedad”.

- Localización y desmembración de derechos sobre inmuebles proindiviso: Derivado de la promulgación del Decreto Ley número 82-84, que contiene la Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindiviso, se dio a cualquier copropietario otra alternativa para poder localizar y desmembrar los derechos que tiene dentro de la propiedad.

En la actualidad existe una serie de bienes que se encuentran en copropiedad, ya sea por voluntad de los que la conforman o por disposición de la ley, y tanto el Código Civil como el Código Procesal Civil y Mercantil regulan como habrá de procederse durante la vida de ella, o bien como habrá de procederse cuando sea el caso que ya no se quiera seguir manteniendo esa figura.

Y es por ello que la segunda de las normas citadas regula como habrá de procederse cuando no exista voluntad para poner fin a la misma, o bien se dan las circunstancias que obligan a los interesados a acudir ante el órgano jurisdiccional.

El Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relacionado al juicio oral de división de la cosa común, tiene una forma que le es propia y la idea del legislador era precisamente la de lograr por medio de un procedimiento breve el que se pusiera fin a la copropiedad, ya dividiendo la cosa o bien ordenando su venta en pública subasta.

No obstante el fin de la Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindiviso del Decreto número 82-84, es el de ayudar a la localización y desmembración de las fracciones de los interesados.

También es el caso que esta ley en referencia viola, por un lado lo que el Código Civil regula en relación al concepto de proindivisión y por el otro lo que el Código Procesal Civil y Mercantil regula en torno al juicio oral de división de la cosa común.

Si bien es cierto desde el mismo instante en que un copropietario expresa al resto de comuneros su deseo de separar su cuota parte, y esa petición no es atendida, se entiende que en ese instante surge la litis, y de esa cuenta que se acude al órgano jurisdiccional a accionar en una vía que esta dentro de los procedimientos contenciosos.

Además de lo anteriormente indicado, esta el hecho de que las diligencias que conforme la ley que en este apartado se analiza, se deben tramitar en la vía voluntaria, lo cual mereció atención por aparte

El primer considerando de la citada ley establece: "ningún copropietario está obligado a permanecer en la comunidad y cada uno de ellos, puede solicitar en cualquier tiempo que se divida la cosa común, salvo cuando la indivisión provenga de disposición legal o exista pacto expreso en ese sentido entre los condóminos".

El segundo considerando establece: "Que no obstante existir en el Código Procesal Civil y Mercantil, normas que regulan la división de la cosa común, es conveniente establecer en forma colateral, un procedimiento que sin violar la seguridad jurídica, permita en forma dinámica, la localización y desmembración de las fracciones de los interesados, cuando por lo numeroso de los condueños, se dificulte su participación en juicio, para cuya finalidad se hace necesario dictar la disposición legal que así lo determine.

4.1. Informe mensual de expedientes de jurisdicción voluntaria de enero a diciembre del año dos mil diez

Dentro de los expedientes de jurisdicción voluntaria tramitados en la delegación departamental de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación comprendidos de los meses de enero a diciembre del año dos mil diez se hace un estudio sobre la cantidad de procesos que ingresaron en ese año para el respectivo análisis y la emisión de dictamen, siendo los siguientes:

- 220 rectificaciones de partida de nacimiento
- 200 reposiciones de partida de nacimiento
- 1 asiento de partida de nacimiento
- 20 asientos extemporáneos de partida de nacimiento
- 28 rectificaciones de partida de matrimonio
- 1 rectificación de partida de defunción
- 1 rectificación de partida de divorcio
- 1 rectificación de capitulaciones
- 1 rectificación de acta de inscripción de nacimiento
- 115 procesos sucesorios intestados
- 6 procesos sucesorios testamentarios
- 183 titulaciones supletorias
- 1 asunto de localización y desmembración de derechos sobre inmuebles proindiviso

Haciendo un total de setecientos setenta y ocho asuntos tramitados en el año.

4.2. Informe mensual de expedientes de jurisdicción voluntaria de enero a diciembre del año dos mil once

Los siguientes expedientes de jurisdicción voluntaria son tramitados en la delegación de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación:

- 305 rectificaciones de partida de nacimiento
- 202 reposiciones de partida de nacimiento
- 6 asientos de partida de nacimiento y 17 extemporáneos.
- 42 rectificaciones de partida de matrimonio
- 7 rectificaciones de partida de defunción
- 1 asiento extemporáneo de partida de defunción
- 3 rectificaciones de partida de divorcio
- 1 rectificación de capitulaciones
- 1 rectificación de acta de inscripción de nacimiento
- 220 procesos sucesorios intestados
- 1 proceso sucesorio intestado doble
- 3 procesos sucesorios intestados extrajudiciales
- 36 procesos sucesorios testamentarios
- 1 ampliación del auto de declaratoria de herederos
- 192 titulaciones supletorias
- 1 asunto de localización y desmembración de derechos sobre inmuebles proindiviso
- 2 asuntos de tutela y pro tutela

Haciendo un total de un mil cuarenta y un asuntos tramitados en el año mil once.



4.3. Análisis

Al hacer un análisis sobre la cantidad de los procesos de jurisdicción voluntaria tramitados en el año dos mil diez y año dos mil once se pudo establecer que hubo un aumento de doscientos sesenta y tres expedientes más en el año dos mil once tomando en cuenta los expedientes con previos y los procedentes.

Pero sobre todo se estableció que en la mayoría de los procesos en ningún momento se respetó el plazo que la ley de la materia establece, pues en la mayoría de procesos fueron emitidas opiniones a los dieciocho días, treinta y tres días, tres meses y hasta siete meses de su ingreso del expediente.

CAPÍTULO V

5. Factores que inciden en el incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria en la delegación de la Procuraduría General del Nación en Chimaltenango.

5.1. Exceso de expedientes de jurisdicción voluntaria

Dentro de los factores que inciden en el incumplimiento de plazos para que la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango emita opinión en tiempo es por la gran cantidad de expedientes en materia de jurisdicción voluntaria que ingresan al registro de la misma.

Siendo las rectificaciones o reposiciones de partidas de nacimiento emitidas por el Registro Nacional de las Personas RENAP, así como los procesos sucesorios intestados y las titulaciones supletorias los asuntos que más ingresan para su respectiva revisión y emisión de opinión por los auxiliares y delegado o sub delegado de la delegación de Chimaltenango.

5.2. Aumento de procesos de protección de niñez y adolescencia

La delegación de la Procuraduría General de la Nación del departamento de Chimaltenango en cuanto a los procesos de protección de niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal es regional por que comprende los procesos de protección del departamento de Sacatepéquez y del departamento de Sololá.



En ambos departamentos no se cuenta con Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y por ser el más cercano el de Chimaltenango se remiten los expedientes para esta delegación la cual a parte de los dos departamentos tiene que resolver los propios de la región.

Esa afluencia de expedientes de los tres departamentos da lugar a que los auxiliares jurídicos de la delegación de Chimaltenango deban officiar a la unidad de psicología, investigación, trabajo social de la unidad de niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, a la delegación de Sacatepéquez y a la delegación de Sololá de los procesos de protección correspondientes a su jurisdicción para su conocimiento e investigación, agendar las audiencias y coordinar con las Investigaciones solicitadas a cada delegación.

Esto implica entonces que el auxiliar jurídico debe conocer tanto los asuntos de jurisdicción voluntaria como los procesos de niñez y adolescencia de la delegación de Sacatepéquez, Sololá y los de la delegación de Chimaltenango y que según estadísticas en el año 2010 la delegación de Chimaltenango conoció un total de 437 expedientes en materia de niñez mientras que en el año dos mil once rebaso la cifra haciendo un total de 605 expedientes en materia de niñez.

Creando así el atraso para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria, ya que la recarga de trabajo es mayor y más en la semana en que el auxiliar jurídico se encuentra de turno, pues debe cumplir y darle seguimiento a las denuncias de niños y/o adolescentes desaparecidos las cuales son activadas como Alerta Alba Keneth.

Así también a las constataciones y posibles rescates que surjan por los llamados Casos Rojos, es decir niños, niñas y/ adolescentes que estén siendo objeto de violación u otro trato cruel e inhumano en los cuales es de inmediata importancia darle seguimiento para evitar responsabilidades penales futuras dando lugar al incumplimiento en los plazos establecidos para emitir opinión favorable o desfavorable en los procesos de jurisdicción voluntaria tramitados en la delegación de Chimaltenango

5.3. Evacuaciones de audiencias

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Decreto numero 512 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 literal a) literalmente establece: “El Procurador General de la Nación, delegará en uno o mas abogados colegiados activos la representación del Estado para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas específicas que deban ser atendidas de manera especial”.

Para ello se crea el Acuerdo numero 050-2012 de la Procuraduría General de la Nación el cual en su Artículo 1 literalmente establece: “Delegar la representación del Estado en el abogado... profesional de la Procuraduría General de la Nación para que bajo su propia responsabilidad, ad honorem, en representación y defensa de los intereses del Estado de Guatemala, inicie, tramite y fenezca ante los órganos Jurisdiccionales correspondientes, las acciones legales de carácter Civil, Laboral, Penal, Administrativo, Contencioso Administrativo, Económico Coactivo, de Familia, de la Niñez y Adolescencia en los cuales el Estado tenga interés, ya sea como actor, como demandado o como tercero.



Incluso para promover y sustanciar las acciones de amparo e inconstitucionalidad que sean necesarias, así como interponer y promover las acciones, recursos ordinarios y extraordinarios, defensas, incidentes, nulidades, casaciones o todo medio de impugnación que sean necesarios cuando se le de intervención a la Procuraduría General del Nación.

Haciendo un análisis de los artículos citados, el delegado o sub delegado debe cumplir con las funciones conferidas ya que esta sujeto a la supervisión y fiscalización directa del Procurador General de la Nación, y si ello no se diera dará lugar al incumplimiento en los plazos establecidos para emitir opinión favorable o desfavorable en los procesos de jurisdicción voluntaria tramitados en la delegación de Chimaltenango

5.4. Sustanciar las acciones de amparo e inconstitucionalidad

Es importante señalar que el trabajo realizado por la Procuraduría General de la Nación es de gran trascendencia para la sociedad y el Estado, pues mediante su actuación le corresponde defender los Derechos Humanos que en un momento dado pueden ser vulnerados por los Órganos del Estado, manteniendo el orden constitucional, así como velar por los intereses del Estado.

De ahí que su actuar es eminentemente jurídico doctrinario en observancia a las leyes a las cuales debe su origen; la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.⁵⁵

⁵⁵ Procuraduría General de la Nación. **Memorial de labores 2010**. Pág. 20

El amparo también conocido como juicio de garantías o de defensa constitucional, es la institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional.

Según lo considerado en la ley mencionada, el amparo es una garantía contra la arbitrariedad, es decir cuando hay un atropello por parte de la autoridad porque ha actuado fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución.

En cuanto a su objeto, el amparo es una garantía contra la arbitrariedad, es decir, proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio ocurrido.

Expresión que se encuentra establecida en el artículo ocho del decreto constitucional citado, en el que se agrega que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Al amparo se le ha considerado como un recurso, carácter no técnico que aun conserva nuestro ordenamiento jurídico según lo que está establecido en el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, las concepciones doctrinarias lo califican como un juicio pues constituye una verdadera controversia provocada por una acción que puede iniciar cualquier persona agraviada en el uso de sus derechos.



Para determinar esta situación, ha sido amplia la discusión entre los tratadistas con el fin de establecer si la petición que hace el interesado constituye un recurso, un juicio o una acción; la conclusión final es que se trata de un juicio en virtud de que no existe previa resolución contra la cual se impugna.

Indudablemente influyo en esa conclusión haber tomado en cuenta su naturaleza jurídica... "se inscribe al amparo dentro de la naturaleza de un proceso, y de un proceso constitucional", ya que sus características así lo exigen, o lo que es lo mismo que haya parte interesada y autoridad contra la que se acciona, terceros con interés que también pueden intervenir, un conjunto de actuaciones ordenado y sistemático, prueba, alegatos, vista, sentencia y recursos y que es susceptible de tramitarlo en primera instancia a través de tribunales ordinarios que alcanzan el carácter de constitucionales".⁵⁶

Es oportuno establecer que la otra parte de la controversia tiene un nombre y la identifica como los sujetos pasivos del amparo, es decir aquellos órganos del poder público cuyas decisiones se combaten por la vía del amparo, se incluyen las entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos públicos que han sido creadas por la ley o actúan mediante concesión o por delegación de los órganos estatales, en virtud de contrato o conforme a otro régimen semejante.

Asimismo, el amparo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas u otras similares.

⁵⁶ Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional Guatemalteco**. Pág. 112

Doctrinariamente se habla de respeto ante quien se debe ejercitar esta acción y las legislaciones o las costumbres no son unánimes, pero cabe afirmar que por lo general se hace contradictorio, porque lo que interesa es el rápido restablecimiento del derecho infringido.

Lo que hace la esencia de esta acción, que se pueda promover ante cualquier juez o tribunal sin distinción de jurisdicción y que pueda ser iniciada por quien necesita ser amparado o por cualquier persona en su nombre.⁵⁷

.. “derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndole, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse”.⁵⁸

Su objeto según un considerando de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad del Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, es garantizar el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales y procede, de acuerdo con el artículo 8 de la citada ley el cual establece: “El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”

⁵⁷ Prado. Gerardo. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Pág. 88

⁵⁸ Ossorio. Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Pág. 56



Consecuentemente, se persigue la restitución o garantía de la libertad o haciendo terminar dichos vejámenes o la coacción que se ejerce en el sujeto.⁵⁹

La constitucionalidad de las leyes es la institución que integra la justicia constitucional y en la ley que la regula está considerada como garantía de la supremacía constitucional, asegurada mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales. Tal es su objeto y este se cumple siempre que la petición hubiere sido presentada ante la autoridad jurisdiccional competente.

Sobre la definición de constitucionalidad de leyes, el diccionario de derecho usual de Guillermo Cabanellas citado en el libro de derecho constitucional guatemalteco de Gerardo Prado; expone:

“es la reclamación extraordinaria que se otorga ante el Superior Tribunal de Justicia, Suprema Corte o Tribunal de Garantías Constitucionales u otro organismo competente, en Estados que tratan de asegurar la jerarquía suprema que al texto constitucional corresponde sobre las leyes ordinarias, y además garantizar el mutuo respeto de las atribuciones de cada Poder.

Cuando por una ley, decreto, resolución o autoridad se ha atacado alguna de las garantías establecidas en la Constitución, asegurándose de esta forma la ejecución absoluta de las disposiciones contenidas en la ley fundamental de la Nación e impidiendo que sea desconocida, adulterada su letra o espíritu, o atacada en su contenido por ninguna autoridad en sus resoluciones o fallos”.⁶⁰

⁵⁹ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Pág. 92

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 94, 95

Se trata, pues, en primer lugar, de mantener y sostener la supremacía de la Constitución; en segundo lugar, del respeto que debe existir entre los órganos del Estado.

Se asegura, desde luego, esta preeminencia por la fiel observancia de los preceptos constitucionales en el orden legislativo en general, tomando en consideración la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, instrumento que contiene preceptos vinculados con casos generales y concretos.

Como tal observancia no se mantiene, la misma Constitución debe establecer un mecanismo que garantice su hegemonía, el cual no puede ser otro que el poder de enervar o debilitar los argumentos de la disposición legislativa que se combate porque se le acusa de inconstitucional.

Ese mecanismo referido se encuentra contemplado en el artículo constitucional número 44, que se refiere a los derechos inherentes a la persona humana, cuyo último párrafo dice: "Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza", previa sentencia que dicten el organismo Judicial o la Corte de Constitucionalidad según el caso.⁶¹

Haciendo un análisis del artículo mencionado, se puede establecer o deducir que todas aquellas disposiciones que se apliquen en contra de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se tendrán como no nacidas a la vida jurídica siendo por tanto nulas de pleno derecho.

⁶¹ Ibid. Pág. 96



En cuanto a los casos previstos en la Constitución, relacionados con la inconstitucionalidad de las leyes, citamos el Artículo 266 que literalmente establece lo siguiente: “En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

El tribunal respectivo deberá pronunciarse al respecto, después de haber actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 al 126 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad del Decreto numero 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

En ese sentido, se desprende que la competencia le corresponde al Poder Judicial. En cambio, si se tratare de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, las acciones se iniciaran planteando el llamado recurso de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad directamente, cuyo fallo, de ser afirmativo, favorecerá a todos los hombres porque sus efectos son *erga omnes* o generales, a diferencia del efecto del fallo en caso concreto que es de carácter individual o entre las partes, según se anotó.

Al quedar sin vigencia el o los preceptos objeto de impugnación, se estará cumpliendo con el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El fundamento legal respectivo se encuentra en los artículos constitucionales relacionados y en los comprendidos en el título cuatro de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

El recurso de inconstitucionalidad está comprendido entre los llamados medios reparadores, pues tiende a restablecer el estado de derecho quebrantado cuando se desconocen los preceptos constitucionales; tal quebrantamiento puede cometerse al emitir o aprobar las leyes lo mismo que al realizar funciones ejecutivas con violación de las garantías fundamentales concedidas al individuo, resultando entonces como un medio de protección de éste frente al poder público.

Para iniciar una acción o recurso de inconstitucionalidad contra una ley, reglamento o disposición gubernativa de carácter general se debe tomar en cuenta el término de acción pública y de acción privada como sistemas pertinentes, los cuales incluyen al que limita tal facultad a ciertas autoridades superiores o corporaciones políticas, tal como está previsto en el artículo 134 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Tendrían, pues esa facultad la junta directiva del Colegio de Abogados, a través de su presidente; la Procuraduría General de la Nación a través de su titular; y el Procurador de los Derechos Humanos, en asuntos o materias de su competencia.

En estos casos cabe hablar de acción pública, y también si tomamos en cuenta que cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos así lo establece el inciso d) del precepto citado, tiene legitimación activa para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general.



Sin embargo también se puede decir que es pertinente hablar del sistema de acción privada cuando se trata de casos concretos, o sea cuando esta de por medio un proceso entre partes definidas.⁶²

Razón por la cual el Delegado o Sub Delegado de la Delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango debe cumplir con las funciones conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad del decreto numero uno guion ochenta y seis, ello da lugar a que se tengan que priorizar en aquellas acciones ya sea de Amparo o de Inconstitucionalidad en las cuales el Estado tenga interés.

Dando lugar al Incumplimiento en los Plazos establecidos para emitir opinión favorable o desfavorable en los procesos de jurisdicción voluntaria tramitados en la delegación de Chimaltenango.

5.5. Acciones, recursos ordinarios, y extraordinarios, defensas, incidentes, nulidades, casaciones o todo medio de impugnación

Como ya se había citado la Ley Orgánica del Ministerio Público del Decreto numero 512 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 literal a) establece: "El Procurador General de la Nación, delegará en uno o mas abogados colegiados activos la representación del Estado para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas especificas que deban ser atendidas de manera especial, es por ello que se dan las siguientes definiciones:

⁶² *Ibíd.* Pág. 97, 98

La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. La acción es el poder jurídico de hacer valer una pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Es por ello que el delegado o sub delegado de la delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango, debe interponer y promover todo tipo de acciones legales que sean necesarias conferidas a su persona.

Los recursos ordinarios son aquellos que la ley admite por regla general en contra de toda clase de resoluciones, no exigen causas específicas para su admisión y, además, no limitan los poderes de los tribunales ad quem. Como recursos ordinarios tenemos la apelación, la queja, la súplica y la reposición.⁶³

Los recursos extraordinarios son aquellos que la ley admite, excepcionalmente, contra determinadas resoluciones y por causales determinadas, los que exigen motivos taxativos para su interposición. Además, limitan las facultades del tribunal ad quem.⁶⁴

El derecho a la defensa es un derecho predicable de todas las órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil.

La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes.

⁶³ Medios de Impugnación, http://html.rincondelvago.com/actos-de-impugnacion_recursos.html (30 de Junio de 2012)

⁶⁴ *Ibíd.*

Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé.

El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.⁶⁵

Puede entenderse como incidentes las controversias de carácter accesorias señaladas expresamente por el legislador, que se presentan en el trámite de un proceso o que tienen alguna incidencia o guardan relación con la cuestión principal objeto de la litis; por ejemplo los impedimentos y recusaciones, las nulidades, la acumulación de procesos, etcétera.

Cuando tales controversias impiden la continuación del proceso, requieren previo pronunciamiento por parte del juez. En los demás casos deberán tramitarse en el curso del proceso, sin interrumpirlo y decidirse en la sentencia que ponga fin al mismo.⁶⁶

El recurso de nulidad es aquél que se concede para invalidar las resoluciones y procedimientos, por las causales expresamente señaladas en la Ley.

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales.

⁶⁵ Derecho de Defensa, (en línea). Guatemala, Consultado el 30 de Junio de 2012 http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa

⁶⁶ Facultad de Derecho, (en línea). Guatemala, Consultado el 30 de Junio de 2012. <http://facultaddederecho.es.tl/Incidentes.htm>

Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo.

Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jerárquicamente superior o en su caso uno específico.⁶⁷

Los medios de impugnación surgen para combatir la validez o legalidad de los actos u omisiones del órgano jurisdiccional. El concepto de medios de impugnación alude, precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. Es la pretensión de resistir la existencia, producción o efectos de cierta clase de actos jurídicos.⁶⁸

5.6. Falta de profesionales y empleados

Dentro de los factores que inciden en el incumplimiento de plazos para que la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango emita opinión en tiempo es la falta de personal tanto profesionales como auxiliares Jurídicos, ya que el personal contratado lleva a su cargo el tramite y diligenciamiento de los procesos de jurisdicción voluntaria así como los procesos de protección de niñez y adolescencia.

La Delegación de la Procuraduría General de la Nación en el Municipio de Chimaltenango cuenta con un profesional en trabajo social a quien le corresponde todo lo relacionado a las investigaciones sociales.

⁶⁷ Recurso de Casación, (en línea). Guatemala. Consultado el 30 de Junio de 2012 http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_casaci%C3%B3n

⁶⁸ Medios de Impugnación, (en línea). Guatemala. Consultado el 30 de Junio de 2012 <http://derechomx.blogspot.com/2008/08/medios-de-impugnacin.html>



Su trabajo es puramente de campo pero sobre todo humanista ya que se tiene contacto con la persona y su entorno social, esto implica que su función dentro de la delegación, es cumplir con la entrega en tiempo de informes Sociales para establecer si existe posible recurso familiar idóneo o no, esto con el fin de ayudar en la situación jurídica del niño, niña y/o adolescente judicializado.

Así cuando el delegado o sub delegado evacúa la audiencia conferida sea esta preliminar, de modificación de medida, o definitiva se pueda resolver en definitiva el abrigo temporal en el cual queden los niños.

Sin embargo por la cantidad de procesos el profesional en trabajo social no se da abasto pues no culmina con tiempo dichas investigaciones ya que éste debe realizar investigaciones en los siguientes municipios: Chimaltenango, San Martín Jilotepeque, el Tejar, Zaragoza, Yepocapa, San Andrés Itzapa, Parramos, Patzún, Tecpan; municipios que algunos se encuentran conformados por cantones, aldeas, caseríos en los cuales el profesional en trabajo social debe constituirse en esos lugares para practicar la investigación requeridas a su persona.

El Profesional debe utilizar los medios necesarios para llegar a esos lugares ya que a pesar que a la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango se le ha asignado un vehículo propiedad de la institución éste a veces carece de gasolina pues la Procuraduría General de la Nación de Guatemala le otorga a la Delegación de Chimaltenango un vale de Gasolina por quinientos quetzales al mes para poder movilizar el vehículo.

Razón por la cual la Delegación prioriza sobre las diligencias que sean de mayor importancia, dando lugar que el Profesional tenga que utilizar otros recursos económicos y personales, para poder llegar a esos lugares.

Esto implica un gasto extra que el profesional en trabajo social debe realizar y a veces no puede pagar, originando que al no practicar dicha investigación se le certifique lo Conducente a la Delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango por incumplimiento de lo ordenado por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la ley Penal del Municipio de Chimaltenango.

Es hacer mención que la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango no cuenta con un profesional en psicología solo en trabajo social, y esto implica que los dos auxiliares jurídicos contratados tengan que oficiar requerimientos a la unidad de niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la Nación de Guatemala para que nombren en la sección de psicología a un profesional en psicología y tal requerimiento sea asignado a esta persona para que practique la evaluación.

Además de ello los dos auxiliares Jurídicos deben estar pendientes con las evaluaciones requeridas para que el día de la audiencia la misma sea entregada en tiempo evitando certificar por incumplimiento a la delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango y eso implica que el auxiliar deba estar realizando llamas tanto a la delegación de Sacatepéquez como la delegación de Sololá, ya que a veces no las envían en tiempo y lo hacen el día de la audiencia minutos antes.



Entonces el auxiliar jurídico debe tener un control sobre sus expedientes de protección de niñez y adolescencia así como de sus requerimientos, sin desatender la semana en que se encuentra de turno ya que si surgen constataciones y posibles rescates debe coordinar con las instituciones enlazadas con la Procuraduría General de la Nación, siendo los hogares para que se les otorguen abrigo temporal de aquel niño, niña y/o adolescente que este siendo amenazado o violado en sus derechos así como de la Policía Nacional Civil del municipio para darle acompañamiento al auxiliar en la diligencia.

Pero entonces en que momento el auxiliar jurídico revisa los expedientes de Jurisdicción Voluntaria asignados a su persona, es entendido que los dos auxiliares jurídicos deben conocer y tramitar tanto los proceso de protección de niñez y adolescencia como de jurisdicción voluntaria.

Internamente los expedientes que ingresan al sistema de la delegación son distribuidos como expedientes con números pares a un Auxiliar Jurídico y como expedientes con números impares al otro, y así puedan trabajarlos y posteriormente trasladarse a firma al delegado o sub delegado para que el expediente con previo o declarado procedente sea entregado al notario o la persona que tenga interés.

Pero por la gran cantidad de expedientes que conoce la delegación de Chimaltenango, de niñez y adolescencia de las dos delegaciones, Sololá y Sacatepéquez le es difícil al Auxiliar jurídico que labora en la delegación de Chimaltenango emitir opinión en tiempo ya que los expedientes de jurisdicción voluntaria son revisados y estudiados en un determinado tiempo, mismo que no se cumple.

Es por ello que el auxiliar jurídico no se da abasto tener a su cargo los procesos de ambas materias ya que se le da prioridad a una y se desatiende la otra, razón por la cual veo un problema la falta de Profesionales y empleados en la delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango ya que por ser regional y por conocer los procesos de la Delegación de Sololá como de Sacatepéquez se debe contratar mas personal y no descargar todo el trabajo en dos auxiliares jurídicos.

5.7. Falta de equipo y mobiliario

La delegación de la Procuraduría General de la Nación del municipio de Chimaltenango, no contaba con una instalación propia para la Institución, ya que al momento de ser creada fue de emergencia en vista de haber un caos total en la Delegación del departamento de Sacatepéquez.

Razón por la cual se firmo por parte del Procurador General de la Nación y el Gobernador departamental de Chimaltenango un acuerdo en el cual le darían una oficina y un sanitario para uso exclusivo de la delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango.

Fue entonces hasta el año dos mil once que la delegación regional de Chimaltenango tuvo por primera vez instalaciones propias para la institución, la que cuenta a la fecha con 5 oficinas para el personal contratado distribuidas de la siguiente forma:

Una oficina para el secretario, una oficina la cual es compartida por el Profesional en Trabajo social y con un auxiliar jurídico, una oficina que comparte el Sub delegado con el Procurador Jurídico.



Una oficina que comparte el técnico investigador con el otro auxiliar jurídico y la oficina del Delegado, aun así se requiere de más mobiliario es decir Archivos para guardar los expedientes para cada auxiliar Jurídico así como para el Secretario quien debe tener un espacio físico de sus expedientes archivados.

En el año dos mil once se contaba con cuatro computadoras mismas que no eran lo suficientemente actualizadas y de las cuales se distribuían así: una Computadora cargada a nombre del delegado, una computadora para el secretario, una computadora para cada auxiliar jurídico, a la fecha fue distribuida una computadora más para el profesional en trabajo social.

A pesar que se cuenta con cinco computadoras en la delegación de Chimaltenango, se hace necesario el uso de mas computadoras para el sub delegado, para el investigador y para los pasantes o practicantes que realicen su pasantía o practica y para el procurador jurídico pues esta persona es la que se encarga de la comunicación con las delegaciones de la Procuraduría General de la Nación, específicamente las delegaciones del departamento de Sacatepéquez y Sololá; además con la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, y al no contar esté con una computadora para su uso causaría que en algunas ocasiones se pierda cierta información .

Es de hacer constar que la delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango, tiene asignado un dispositivo inalámbrico de internet conocido como modem de internet el cual solo el delegado tiene acceso al mismo, no se cuenta con suficientes impresoras para cada auxiliar pues funcionan dos impresoras para el personal contratado.



Es por ello que la falta de mobiliario y equipo es un factor que inciden en el incumplimiento de los plazos tanto de los proceso de Niñez como de Jurisdicción Voluntaria.

5.8 Bajo presupuesto asignado a la procuraduría general de la nación

Considerando que el “Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala describe el contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto del Decreto numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, la que debe regular, entre otros, los procesos de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, así como lo relativo a la deuda pública, las formas de comprobar los gastos y de recaudación de los ingresos públicos”.

Que el presupuesto público, como instrumento de planificación y de política económica, así como de gestión de la administración fiscal del Estado, requiere de una legislación adecuada que armonice en forma integrada con los sistemas de contabilidad gubernamental, tesorería y crédito público, los procesos de producción de bienes y servicios del sector público.

En relación al objeto, el Artículo uno de la ley citada, establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería, y de crédito público a efecto de realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad para el cumplimiento de los programas y los proyectos de conformidad con las políticas establecidas.



Para ello las entidades descentralizadas presentaran su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas. El Organismo Ejecutivo los aprobara antes del quince de diciembre de cada año y ordenara publicar en el diario oficial el acuerdo gubernativo correspondiente

De conformidad con el Artículo 40 del citado cuerpo legal establece: “Las entidades autónomas remitirán anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República sus presupuestos para su conocimiento e información”.

A la Procuraduría General de la Nación en el año dos mil once se le asignó un presupuesto de egresos y gastos de funcionamiento de Q54580.00 que cubriría la dirección y coordinación, la representación y defensa de los intereses del Estado y la consultoría y asesoría del Estado, esto contemplado en la Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del estado para el ejercicio fiscal 2011 del congreso de la república de Guatemala del Decreto número 54-2010.

Se puede establecer entonces que uno de los factores que inciden en el incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria es el Bajo Presupuesto asignado a la Institución comparado al de otras instituciones.

Presupuesto que no compensa con lo requerido por la institución y en todas las actividades de la cual será parte la misma ya que si bien es cierto se le asigna un presupuesto por el Ministerio de Finanzas Públicas, ese presupuesto es muy limitado pues no se logra cumplir a cabalidad con todas aquellas metas que la Procuraduría General de la Nación se ha plasmado dando lugar a que ello afecte a las delegaciones que la misma tiene a su cargo.



5.9. Bajo salario

El Personal que labora en la delegación de la Procuraduría General de la Nación de Chimaltenango se encuentra contratado en diferentes renglones y de conformidad con el renglón en el que se encuentren así se deduce su pago.

En el caso del auxiliar jurídico contratado bajo el renglón cero veintinueve y sub grupo dieciocho el salario mediante los ingresos mensuales es de Q.3700 y de esta cantidad se debe efectuar el pago de facturas mensualmente como pequeño contribuyente ya que esta prestando servicios técnico profesionales, ahora bien el auxiliar jurídico contratado bajo el renglón 011 y 022 los ingresos mensuales equivalen a Q.2200.00 mas las prestaciones de ley.

Comparado el salario que la Procuraduría General de la Nación ofrece al de otras instituciones del Estado, como es el caso de los Juzgados de Paz o de Primera Instancia en la cual el Oficial II y III gana aproximadamente un salario mensual de Q.6, 000.00 a Q.7, 000.00 quetzales más las prestaciones de ley.

Se puede establecer entonces que uno de los factores que inciden en el incumplimiento de los plazos para emitir opinión en los asuntos de jurisdicción voluntaria es el bajo salario devengado por el auxiliar jurídico, mismo que no compensa con el trabajo realizado en la institución.





CAPÍTULO VI

6. Consecuencias jurídicas por atrasos en la tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango y la propuesta de sanciones

Es fundamental hacer mención sobre las consecuencias que se originan a causa de la mala organización, el poco personal así como la irresponsabilidad, la incapacidad, la falta de aptitud del auxiliar jurídico para priorizar en la tramitación y entrega de expedientes de Jurisdicción Voluntaria que se tramitan en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango.

Así como las posibles sanciones a aplicar tanto al delegado como al sub delegado que es el profesional a quien se le delega la representación del Estado y quien debe bajo su propia responsabilidad velar por el cumplimiento de las actividades que tiene a su cargo, actuando con eficiencia y rapidez dentro de la institución.

En ese orden de ideas se establece una definición de consecuencia jurídica: "Toda consecuencia en el ámbito jurídico posee, como en los demás sectores de la realidad, una causa que los origina, o más frecuentemente con varias causas entrelazadas, no todas ocurridas al unísono, y tampoco con la misma incidencia en la producción del resultado.

Averiguar las causas por las que un sujeto actuó voluntariamente, y cometió un acto antijurídico puede ayudar a graduar la medida de su responsabilidad civil, discriminándose si lo hizo intencionalmente o por torpeza.

Debe tenerse en cuenta para atribuir la responsabilidad al sujeto en su justa medida, la posibilidad que tuvo el sujeto de prever el daño que cometería con su acción, la magnitud del daño ocasionado, observar la relación entre la causa y el efecto, y el grado de intencionalidad del autor.⁶⁹

De la definición anterior es necesario dar una breve explicación sobre la responsabilidad de tipo administrativo ya que este tipo de responsabilidad se origina del ejercicio de la competencia administrativa, es decir en ejercicio de las facultades legales.

...”La responsabilidad administrativa se origina del cumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del órgano o entidad administrativa, (negligencia, ausencias, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, no tramitar los expedientes dentro de los plazos legales, impericia, entre otras.)”.⁷⁰

El funcionario superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción, puede aplicar medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda.

La escala de sanciones que regula la Ley del Servicio Civil, va de la amonestación privada y verbal, a la amonestación pública y escrita, hasta llegar a la suspensión sin goce de sueldo.

Si la conducta anómala es reiterada, se puede imponer la medida expulsiva del despido sin causa justa.

⁶⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica (Guatemala 14 de Agosto de 2012).

⁷⁰ Godínez Bolaños, Rafael. **La relación funcional**. Temas de Derecho Administrativo. Pág. 3



Las sanciones deben imponerse en el orden mencionado. De conformidad con lo que regula el Artículo 74 de la Ley del Servicio Civil.⁷¹

6.1 En materia de jurisdicción voluntaria

La delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango no ha cumplido con los plazos establecidos en la ley para emitir opinión favorable o desfavorable en los asuntos de jurisdicción voluntaria ya que el tiempo que tarda el expediente para su diligenciamiento es demasiado, esto en virtud de la cantidad de trabajo asignado a la delegación y de los pocos empleados que son contratados.

Dentro de las consecuencias que se originan por los atrasos para emitir dictamen en la tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria que conoce la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango están:

- Disgusto de los solicitantes o requirentes con el notario
- Surge un aumento de desconfianza por el cliente hacia el notario
- **Afecta en los actos civiles de los solicitantes**
- Surge un incremento de gastos en lo patrimonial tanto para el interesado como para el notario.
- **Se crea una relación hostil del notario con el personal que labora en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango.**
- **Existe vulneración al cumplimiento de la ley.**
- Surge un tipo de enemistad del auxiliar jurídico con el notario.

⁷¹ Godínez Bolaños, Rafael. **La relación funcional**. Temas de Derecho Administrativo. Pág. 4

6.2. En otras materias

En materia de niñez y adolescencia lamentablemente no se da ninguna consecuencia jurídica por los atrasos en los procesos de protección mas bien lo que se ordena son las reprogramaciones de las audiencias cuando no se cumple con los informes sociales y/o psicológicos practicados por el profesional en trabajo social o psicología suscrito en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango que han sido ordenados por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Chimaltenango.

Esto por la irresponsabilidad, la incapacidad e ineptitud del responsable de presentar el informe de investigación al no realizarlo, ocasionándole un grave daño al niño, niña y/o adolescente, lógicamente incumple con un mandato legal y aún más se convierte en el principal obstáculo para la administración de Justicia pronta y cumplida.

Lamentablemente cuando se le certifica a lo conducente a la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango por incumplimiento de lo ordenado por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Chimaltenango en varias resoluciones de cien veces promedio que se ha certificado lo conducente en contra de esta institución no se ha logrado ningún resultado positivo ni avance que favorezca el tramite y la agilización de los procesos.

En este caso debe obviarse este procedimiento y utilizar otros medios o canales de comunicación para hacerles saber cual es la deficiencia de la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango y que se les apliquen las medidas correctivas correspondientes.



6.3. Implementación de un área notarial en la delegación de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación que conozca específicamente asuntos de jurisdicción voluntaria

La delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango no cuenta con un área Notarial en la cual se lleve a cabo el trámite específicamente de los asuntos de jurisdicción voluntaria, ya que los auxiliares jurídicos que laboran en la delegación de la Procuraduría General de la Nación son escasamente pocos y los mismos conocen tanto de materia de jurisdicción voluntaria como en materia de niñez y adolescencia y a los cuales les deben dar trámite.

Esto implica que están sujetos al estudio del proceso, a constatar la situación jurídica en la que se encuentra el niño, niña y/o adolescente que ha sido sometido a vulneración de sus derechos.

Para ello el auxiliar jurídico se juega un papel muy importante de acuerdo al derecho y al interés superior del niño, niña y /o adolescente judicializado, razón por la cual se le da trámite a una materia pero se descuida otra.

Solo implementando un área Notarial se daría una forma de poder agilizar la emisión de dictámenes favorables o desfavorables en los asuntos de jurisdicción voluntaria tramitados en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango, ya que se clasificaría para que unos auxiliares jurídicos conozcan en materia de jurisdicción voluntaria y que otros auxiliares o procuradores jurídicos conozcan en materia de niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal en el departamento de Chimaltenango.



Así de esa forma, sean estos quienes además de oficiar o requerir estudios sociales o evaluaciones psicológicas velen por el cumplimiento de plazos establecidos por el Juez del Juzgado de Primera instancia de la Niñez y Adolescencia y de adolescentes en Conflicto con la ley Penal, además de realizar constataciones y/o posibles rescates ordenados en resolución por el juez competente.

Esto implicaría también que todos aquellos Asuntos de Jurisdicción Voluntaria tengan un registro sobre el tiempo de ingreso del Expediente a los Registros de la Delegación de Chimaltenango y la fecha que fue entregado para su diligenciamiento al Notario.

La implementación de esta área daría como resultado el cumplimiento del tiempo que establece la ley que se lograría también con la contratación de más Auxiliares Jurídicos que conocerían específicamente sobre Asuntos de Titulaciones Supletorias, Procesos Sucesorios Intestados o Testamentarios, Rectificaciones y/o reposiciones de partidas de nacimiento, entre otras que se tramitan en la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango.

Es por eso que la implementación de un Área Notarial en la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango es una Propuesta de Solución.

6.4. Propuesta de sanciones

Por sanción administrativa se entiende como aquella que se impone a las personas que están en una relación de sujeción especial con la Administración.⁷²

⁷² <http://www.anecipn.org/nuevaweb/congresos/archivo/XXI/html/m3m2.htm> (Guatemala 14 de Agosto de 2012).



Como se señalaba anteriormente el Artículo 74 de la Ley del Servicio Civil, establece que existen cuatro clases de sanciones:

- La amonestación verbal: que se aplicara por faltas leves, según lo determine el reglamento de la ley citada.
- Amonestación Escrita, que se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario, dos o mas amonestaciones verbales o en los demás casos que establezca el reglamento de la ley citada.
- Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta por un máximo de treinta días en un año calendario, cuando la falta cometida sea de cierta gravedad, en este caso deberá oírse previamente al interesado.
- La suspensión del trabajo sin goce de sueldo procederá también en los casos de detención y prisión provisional durante todo el tiempo que una u otra se mantenga si se ordenare la libertad del detenido o se dictare sentencia absolutoria en el caso de prisión provisional, será el servidor reintegrado a su cargo dentro de un término de treinta días a contar desde aquel en que hubiere salió de la prisión.

Así también el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en el Capítulo 5 del Artículo 49 numerales 2 y 3 literalmente lo siguiente: "Serán motivo de sanción disciplinaria los siguientes hechos u omisiones:

- Demorar indebidamente el trámite o diligenciamiento de los expedientes, ya sea por ineptitud o por falta de cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley, o de las órdenes que, con arreglo a la misma, les dicten sus superiores.



- Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia, traspapelar expedientes, extraviar escritos o dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de las partes o de la institución en cualquier clase de asuntos”.(sic).

De conformidad con el Artículo 47 de la ley citada, establece: “El Procurador General podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias a los agentes, funcionarios, auxiliares y empleados de la institución por las faltas en que incurran en el servicio:

- Amonestación
- Multa que no exceda de veinticinco quetzales
- Suspensión del cargo o empleo hasta por quince días.

Considero que para que la Delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango cumpla con lo ordenado en las leyes citadas en este trabajo y por lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal de Chimaltenango; es aplicando sanciones drásticas al delegado o sub delegado ya que las que existen actualmente no son lo suficientemente coercitivas y ello ocasiona que el profesional de la Procuraduría General de la Nación no le de mayor importancia.

Solo de esa forma se lograría que al sancionar al profesional de la Procuraduría General de la Nación, éste les proponga formas o plazos a los auxiliares jurídicos, procuradores jurídicos, contratados para que en un plazo señalado entreguen para firma los expedientes y sean lo suficientemente capaces y eficientes en el trabajo y así priorizar sobre los asuntos que requieran dar mayor respuesta técnica.



Así el delegado y/o sub delegado se fijaran un plazo prudencial por el cual revisen, analicen y establezcan conforme a los requisitos establecidos y exigidos en la ley si es favorable o desfavorable la opinión que el Auxiliar Jurídico emite, y si es procedente darle su aprobación y que el mismo sea diligenciado dentro de los plazos señalados en la ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, así como la ley de titulación supletoria, ley reguladora del procedimiento de localización y desmembración de derechos sobre inmuebles pro indivisos y otras leyes que estén relacionadas.

Y con ello se resolverá uno de muchos problemas que tiene la delegación de Chimaltenango de la Procuraduría General de la Nación en respeto a los plazos que la ley establece.





CONCLUSIONES

1. La falta de personal es uno de los factores más sobresalientes en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango ya que la misma tiene a su cargo los procesos de Protección de Niñez y Adolescencia de su municipio así como de las delegaciones de la Procuraduría General de la Nación de los departamentos de Sololá y Sacatepéquez, ello implica que el trabajo se recargue en dos auxiliares jurídicos.
2. La delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango al no emitir opinión a tiempo en los asuntos de jurisdicción voluntaria crea un problema tanto jurídico como social ya que no hay agilización en los procesos y la poca que hay hace que se descuide una u otra materia, creando para los notarios un ambiente incomodo y desagradable por la entrega tardía del expediente.
3. A pesar que la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango ha sido certificada a lo conducente en varias ocasiones por incumplimiento de lo ordenado por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, no se ha logrado un resultado positivo ni avance que favorezca el tramite y la agilización de los procesos en materia de protección de niñez y adolescencia.





RECOMENDACIONES

1. Es imperativo concientizar a las autoridades máximas del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en la creación de un Juzgado de Niñez y Adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal en los departamentos de Sololá y Sacatepéquez esto con el fin de disminuir la cantidad de procesos que conoce la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango correspondientes a esas delegaciones.
2. Los expedientes de jurisdicción voluntaria que conoce la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango deben ser revisados constantemente en un plazo establecido por el delegado o sub delegado, siendo este responsable de velar para que el auxiliar jurídico le de tramite con celeridad y eficacia a los mismos.
3. Es imperativo crear un área notarial en la delegación de la Procuraduría General de la Nación en Chimaltenango que conozca específicamente sobre asuntos de jurisdicción voluntaria así como establecer un registro de control y actualización que incluya plazo para la tramitación de los expedientes por el auxiliar jurídico, plazo para firma y plazo para entrega del mismo al notario.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio, Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria Guatemalteca.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix. 2006
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general.** Guatemala: Ed. Orion. 2006.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2005.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial.** 5ª. ed. Guatemala: Ed. Orion. 2005.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 9ª. ed. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas. 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 11ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1976.
- CUYÚN BUSTAMANTE, Edgar Rolando. **Necesidad de una nueva ley orgánica, para la procuraduría general de la nación y ministerio público, como consecuencia de la apreciación sistemática y crítica del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.** Guatemala: Ed. Mayté. 1991.
- ESPASA (2001) **Diccionario Jurídico Espasa.** España: Ed. Espasa Calpe S. A. 2001
- GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los Sistemas de organización de la administración pública.** Temas de derecho administrativo, instituto de investigaciones jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC. Guatemala: (s.e.). 1994.



GODINEZ BOLANOS, Rafael. **Los servicios públicos.** Temas de derecho administrativo, instituto de investigaciones jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Guatemala: (s.e). 1994.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional.** Temas de derecho administrativo, instituto de investigaciones jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. Guatemala: (s.e). 1994.

<http://www.pgn.gob.gt/webmail.html>. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/sede_central.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/perfil_institucional. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/estructura_de_la_pgn.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_de_asuntos_constitucionales.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_civil_economico_coactivo.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_de_contencioso_administrativo.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_laboral.html. (Consulta: Guatemala 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/abogancia_del_estado_area_penal.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)



http://www.pgn.gob.gt/unidad_de_derechos_humanos_y_asuntos_internacionales.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/unidad_de_ancianidad_y_personas_discapacitadas.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/unidad_de_medio_ambiente.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://www.pgn.gob.gt/103iñez103aduría_de_la_ninez_y_la_adolecencia.html. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

<http://www.pgn.gob.gt/images/files/finan01.jpg>. (Consulta: Guatemala, 19 de Junio de 2012.)

http://html.rincondelvago.com/actos-de-impugnacion_recursos.html. (Consulta: Guatemala, 30 de Junio de 2012.)

http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa. (Consulta: Guatemala, 30 de Junio de 2012.)

<http://facultaddederecho.es.tl/Incidentes.htm>. (Consulta: Guatemala, 30 de Junio de 2012.)

http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_casaci%C3%B3n. (Consulta: Guatemala, 30 de Junio de 2012.)

<http://derechomx.blogspot.com/2008/08/medios-de-impugnacin.html>. (Consulta: Guatemala, 30 de Junio de 2012.)

http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica. (Consulta: Guatemala, 14 de Agosto de 2012.)

<http://www.anecipn.org/nuevaweb/congresos/archivo/XXI/html/m3m2.htm>. (Consulta: Guatemala, 14 de Agosto de 2012.)



JIATZ CHALÍ, José Israel. **Efectos jurídicos de la derogatoria parcial del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.** Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas. 1997.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial** 8ª. ed. Guatemala: Ed. Infoconsult Editores. 2005.

Memoria de labores del año 2010 de la Procuraduría General de la Nación

Memoria de labores del año 2011 de la Procuraduría General de la Nación

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **El notario, la jurisdicción voluntaria y las escrituras públicas.** Guatemala: Ed. Orellana, Alonso y Asociados. (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 6ª. ed. Guatemala: Ed. Praxis. 2007.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: (s.e.). 2001

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil.** Mexico: Ed. Porrúa, S.A. 1952.

Plan operativo anual POA de la Procuraduría General de la Nación. 2012.

SIERRA GONZALEZ, José Arturo. **Derecho Constitucional guatemalteco.** Guatemala: Ed. Centro Impresor Piedra Santa. 2000.

VILLATORO BERGANZA, José Adolfo, **Bases para la promulgación de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.** Guatemala. (s.e.) 1997.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 314. 1947

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 54-77. 1977.

Código Procesal Civil y Mercantil. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107. 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003. 2003.

Ley de Titulación Supletoria. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 49-79. 1979.

Ley de Rectificación de Área. Jefe de Estado de la República de Guatemala. Decreto-Ley 125-83. 1983.

Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y desmembración de Derechos Sobre Inmuebles proindiviso. Jefe de Estado de la República de Guatemala. Decreto Ley 82-84. 1984

Decreto 25-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados Públicos. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 89-2002. 2002.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-48. 1969.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. 1990.

Código Civil. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1964.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 90-2005. 2005.

Ley Orgánica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 101-97. 1997.

Acuerdo de Creación de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación del departamento de Chimaltenango, número 101-2007

Acuerdo sobre la delegación de la representación del Estado al profesional de la Procuraduría General de la Nación número 50-2012.